PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, inclu- so las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 80
Ultramar		- 30
Extranjero	Por tres meses.	- 45
El pago de las susc	ripciones será	adelanta-

do, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo. En la Administración de la GACETA se hallan de

venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

翻adrid: En la Administración de la Gaceta, 國社 nisterio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias ** Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamacienes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañs? na, todos los días, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rhy y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Censoje de Ministres:

Real orden dictando reglas para la adquisición, ventas y permutas de bienes inmuebles concertadas por los Ayuntamientos.

Ministerio de Giracia y Justicia:

Direccción general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Antonio Martín Navarro contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ayora á inscribir una escritura de constitución de hipoteca.

Ministerio de Mastenda

Real orden modificando los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial.

Dirección general del Tesoro público.-Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer. Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacan-

te del titulo de Marqués de Ahumada.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Extravío de una carta de pago de depósito.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las decla raciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Banco de España. —Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan. Su situación en 28 del actual.

Ministerio de la Mebarnación:

Real orden aprobatoria de la propuesta que se acompaña y nombrando Vocales de la Junta de propaganda del XIV Congreso de Medicina á los señores que en la misma se expresan.

Otra resolutoria de un expediente sobre declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales.

Otra concediendo á D. Gaspar Pérez Cantarero autorización para el uso de un gabinete de inhalaciones en el balneario de San Roque, en Alhama de Aragón.

Ministerio do Enstrucción pública y Bellas Artes :

Reales decretos de personal. Real Academia Española. — Anunciando hallarse vacante una plaza de número de esta Academia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públices:

Real decreto jubilando á D. Luis Fraile, cesante del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fo-

Otro resolutorio de varios recursos de alzada contra la ocupación de inmuebles para realizar las obras de aprovechamiento de aguas de los arroyos de Urcillo y Ar-

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pú-

Dirección general de Obras públicas.—Ordenes aprobando un proyecto reformado de variación de trazado de una carretera y disponiendo se proceda á ejecutar por adminis-tración las obras de reparación de un puente y conservación de las carreteras que se expresan.

Administración manicipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se ex-

presa. Llamamiento de pago de intereses y amortización de los valoresoque se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Anunciando oposiciones à la plaza de segundo Profesor del Laboratorio químico municipal.

Alcaldia constitucional de Navalperal de Pinares. - Notificando á D. Lucas López haberse acordado la rescisión del contrato que para la construcción de un edificio tenía celebrado con este Ayuntamiento.

Administración do justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supreme :

Pliego 87 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el RRY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 26 de Octubre de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla D. Ramón Manjarrés y Bofarull.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 20 de Julio de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático numerario de Dibujo lineal y topográfico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Máximo Fernandez Robles.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 26 de Octubre de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. Federico Pérez de Nueros.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa,

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Con arreglo à lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, de acuerdo con le propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, à instancia propia por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, à D. Luis Fraile y Sanchez, cesante del cargo de Oficial de la clase de terceros del suprimido Ministerio de Fomento, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Vistos los recursos de alzada interpuestos para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras por el Ayuntamiento de Verriz, D. Domingo de Oguiza, y D. Domingo María Lázpita, y Doña Juana Ugarte, y D. Anastasio de Echeita, vecinos del mismo pueblo, contra la providencia del Gobernador civil de Vizcaya de 6 de Marzó último, por la que declaró la necesidad de la ocupación de varios inmuebles pertenecientes á los mismos para la realización de las obras del aprovechamiento de aguas de los arroyos de Urcillo v Arlabán, otorgado á la Compañía del tranvía eléctrico de Bilbao à Durango y Arratia, por providencia de 21 de Mayo de 1900, en la cual, entre otras clausulas de la concesión, insertas en el Botetin oficial de 28 del mismo mes, se declaró la utilidad pública de las obras, à los efectos de la imposición de servidumbre de estribo, de presa ó de acueducto, con la construcción de las presas, cauces, arquetas y tubería forzada:

Visto el expediente de su referencia:

Vistos los dictámenes emitidos en 31 de Enero y 4 de Marzo del año actual por la Comisión provincial y por la Jefatura de Obras públicas, proponiendo que se desestimaran las reclamaciones presentadas por los in-

Visto el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando que, tanto las razones alegadas por los interesados en sus escritos de oposición, como las que exponen en sus recursos de alzada, no se contraen á demostrar, según debieran, que no es necesaria la ocupación con arreglo al proyecto aprobado, sino que versan sobre extremos ajenos al estado actual del expediente y se dirigen principalmente contra la utilidad de las obras, que fué ya declarada por la mencionada providencia de 21 de Mayo de 1900, lo cual está terminantemente prohibido por el art. 24 del reglamento dictado en 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que, según los antecedentes del asiento y los expresados informes de la Comisión provincial de la Diputación de Vizcaya y de la Jefatura de Obras públicas, es necesaria la ocupación de los inmuebles, cuyos propietarios aparecen en la relación inserta en el Boletin oficial de 13 de Noviembre del año próximo pasado; y

Consideran do que, llenados en el expediente los trámites que prescriben los artículos 14 al 17 de la ley de expropiació. a, ha sido procedente acordar, con arreglo al art. 18, la necesidad de la ocupación, y resulta ajustada á las disposiciones de la misma ley la resolución

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agric altura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso Y.III, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en desestimar los recursos de alzada de que se ha hecho mérito y en confirmar la providencia contira la-cual se han interpuesto, dictada por el Gebernador civil de Vizcaya en 6 de Marzo del año actual, de clarando la necesidad de la ocupación de los inmuebles de que se trata para la ejecución de las obras del aprovechamiento de aguas de los arroyos de Urcillo y Arlabán en la jurisdicción de Vérriz, otorgado á la Compañía del tranvía eléctrico de Bilbao à Durango y Arratia para todos los efectos que procedan.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1900. referente á los requisitos que han de preceder á los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente a modificar las reglas que establece el art. 85 de la ley Municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposi-

Vino también à causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y à originar gravamenes à los pueblos, dificultando las transacciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió á ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictamenes de los dos Centros ministeriales mencionados, y sometido el caso à la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio, en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sec ción de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ouyas conclusiones eran las siguientes:

- 1. Que las reglas 1. y 2. del art. 85 de la ley Municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y los edificios inútiles para el servicio à que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.
- 2.ª Que la regla 2.ª de dicho artículo se refiere à ta ados los demás bienes inmuebles, derechos reales y ti tulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos pu edan poseer con arreglo á las mismas leves desam ortizadoras, por virtud de la excepciones establecidas. y que no se hallen comprendidas en las repetidas regla vs 1.ª y 2.ª, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisi tos que la propia regla 3.ª exige, siempre que el Gobieri to estime que las necesidades ó la conveniencia de los pireblos lo exigen.
- 3.ª Que el origen y naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los registros ó por cualquiera otro medio supletorio de
- 4.ª Que las adquisiciones de bienes, inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, sólo serán permitidas á los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conyeniencia del pueblo y se destinen al servicio público, tiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

al de las dependencias ó establecimientos municipales, ó al coraún aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia, ninguna duda cabe acerca de los bienes coraprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la l'ey Municipal, en cuanto à los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: sólo será conveniente determinar, con arreglo à la doctrina establecida por multitud de Reales órdenes, cuándo un terreno ha de reputarse sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones municipales, según la capacidad y extensión del so-

Respecto á los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.ª del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoce introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaron al común aprovechamiento; estos, por lo tanto. han de permanecer sujetos à las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá que la efectue el Estado, como asimismo cuando el contrato que intente celebrar un Ayuntamiento se refiera á un inmueble cuyo usufructo o propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda. Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados á la Corporación por causa de débitos à la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de regirse los contratos à los mismos referentes por las prescripciones de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Rei no, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán à las reglas que à continuación se ex-

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales ó particulares, aproba-

- 2.* Los contratos relativos á los edificios municipa les inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.
- 3.ª Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquellos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acor darán por los Ayuntamientos; pero para que esta deci sión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo à la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.
- 4.ª Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran à venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.
- 5.ª También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes inmuebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.
- 6. Las adquisiciones de terrenos ó edificios se haran siempre, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40 y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecu-

previo informe del Gobernador, oída la Comisión pro-

- 7.* Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.ª y 5.ª, necesitan también la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.
- 8. Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño coilndante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.
- 9.ª Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio de

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos, para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

- 10. Los expedientes que, según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de
- 1.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.
- 2.º Título de propiedad, ó en su defecto, el documento que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.
- 3.º Valoración pericial del inmueble. Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y à falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y renta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas, la cualidad de ser ó no edificable se certificará por los mismos peritos.
- 4.º Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.
- 5.º Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato v de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el Boletin oficial de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oir reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso, de no haberse presentado ninguna.
- 6.º Cuando el Ayuntamiento sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina à satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.
- 7.º Informe de la Comisión provincial.
- 8.º Informe del Gobernador.
- 9.º Cuando se trate de ventas de sobrantes de vía pública edificables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su apro-
- 10. Respecto à las permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras, con las únicas variantes de que la valoración comprenderá à los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para este se expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de les inmuebles: las cuestiones que se refieran à la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles serán objeto de un solo expediente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los expedientes que, remitidos por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera este acordado la venta del inmueble por sus Delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las enajenaciones que se suspendan como de las ya efectuadas. Los expedientes

que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4. y 5. de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

SAGASTA

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, à quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epigrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la Contribución industrial, fabricación de paraguas y sombrillas, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 18 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido à informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en las Memorias suscritas por el Ingeniero industrial D. Enrique Fort, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril de 1900, y en la relativa à la fabricación de paraguas, dicho funcionario hace constar que no existen, en realidad, en Valencia ni Barcelona, fábrica alguna de armaduras de paraguas, por lo cual sus observaciones se limitan à los montadores ó armadores.

Respecto de ellos hace notar que ejercen la industria por regla general de una manera identica á los montadores de abanicos, careciendo de artefactos que demuestren la importancia de la industria, y que, por tanto, todo lo expuesto acerca de los segundos es aplicable à los primeros.

La Dirección general de Contribuciones, visto lo manifestado por el expresado Ingeniero industrial, tanto en la Memoria relativa à la fabricación de abanicos y en especial á la industria ejercida por los montadores de ese artículo, como á la de montadores de paraguas, y lo resuelto respecto de aquéllos por la Real orden de 18 de Febrero del corriente año, según la cual han de tributar los que construyen los varillajes y montan los abanicos con la suma de las dos cuotas comprensivas de las operaciones que ejecutan, con objeto de armonizar el epígrafe 12 de la clase 8.ª de la tarifa 1.2 con los 295 y 296 de la tarifa 3.2, propone que procede modificar éstos, redactándolos en la siguiente

«Fábricas de paraguas, sombrillas, mosquiteros y demás artículos análogos: pagarán 300 pesetas.»

«Epigrafe 296. Fábrica de armaduras de paraguas, sombrillas y mosquiteros, ó sean las que se dedican á la confección de los mismos, comprendiendo la fabricación de varillajes y montaje y telaje de dichos articulos: pagarán cada uno 500 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no debe ser menor la cuota de los que se reputan fabricantes de estos artículos que lo que satisfacen los vendedores de los mismos, con sujeción á la base de población aplicable á la clase 8.º de la tarifa 1.^a:

Considerando que á tenor del contenido del epigrafe 12 de la referida clase y tarifa, los vendedores de estos objetos están también facultados para componerlos:

Considerando que, dadas las facultades que á los vendedores se concede por el epigrafe 12, de la tarita 1.ª clase 8.ª, no deben ser considerados los armadores como fabricantes; y

Considerando que es procedente variar la redacción de los epigrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, armonizándolos con el 12, de la clase 8.ª, de la tarifa 1.ª; al objeto de que los verdaderos fabricantes, no tan sólo tributen con igual cantidad que los simples vendedores, sino con un tanto por ciento de aumento sobre la cuota que para la primera base de población fija dicha clase 8.ª, aumentando proporcionalmente la cuota de los fabricantes de armaduras y de los montadores, y suprimiendo los armadores que no deben ser considerados como fabricantes:

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse aprobar la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª en el sentido expuesto por

próximo pasado;

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del XIV Congreso Internacional de Medicina, à la que acompaña propuesta de los Sres. Senadores y Diputados Médicos y Farmacéuticos y algunas personas notables de las clases médicas que no habían sido designadas por Corporación alguna para formar la Junta Central de organización y propaganda, según se acordó en la sesión celebrada en 11 del actual;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente prestar su aprobación á la referida propuesta y nombrar Vocales de la Junta de propaganda y organización del XIV Congreso de Medicina, que ha de celebrarse en esta Corte, à los que en ella figuran, debiendo publicarse tal propuesta en la GACETA DE MADRID.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, conforme con lo prevenido en Real orden de 29 de Mayo último, se autorice à V. I. para firmar los nombramientos respectivos que han de darse á los interesados.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Relación de los Sres. Senadores y Diputados Médicos y Farmacéuticos y de algunas personas notables de la clase médica propuestos para formar parte de la Junta Central de organización y propaganda constituída en 11 del actual.

SENADORES

Exemo. Sr. D. Rómulo Bosch y Alsina.

- D. Juan Magaz (Marqués de Magaz).
- D. José Pérez Xifré.
- D. Nicolás de la Fuente Arriamadas.
- D. Justo Martinez y Martinez.
- D. Francisco García Molina.
- D. Guillermo Verdejo. D. Dionisio Motos.
- D. Alfredo Serrano Fatigati.

DIPUTADOS

Sr. D. José Francos Rodríguez. Bartolomé Robert. Laureano García Camisón. Rodolfo del Castillo. Francisco Sáiz de Trápaga. José Esteve Mora. Manuel Novella. Ramón Díaz Bustamante. Francisco Moliner y Nicolás. Manuel Camo.

Fernando Merino. Sr. Director de El Correo.

PROFESORES EN CIENCIAS MKDICAS

Sr. D. José María Esquerdo y Zaragoza. Vicente Llorente y Matos. Hermenegildo Tomás del Valle. Juan Cisneros y Sevillano. Luis Simarro y Lacabra. Antonio Espina y Capo. José Grinda Forner. José Ortiz de la Torre. Isidoro López Dueñas. José Alabern y Raspall. Pascual Candela y Sánchez. Joaquín Decref y Ruiz. Federico Montaldo y Peró.

Madrid 22 de Junio de 1901.-El Presidente, Julian Calleja.=El Secretario general, Angel Fernández Caro.

Remitido à informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído à instancia de D. Crisanto Díaz Vilar, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propie-

dicho Centro directivo en su informe de 1.º de Marzo | dad, que emergen en el monte Raquens, término municipal de la Cañiza, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que a continuación se

«La Comisión ha examinado una vez más el expediente relativo à la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que entergen en el monte Raquens, término de la Cañiza, pro vincia de Pontevedra, solicitada por D. Crisanto Díaz Vilar.

Del expediente ampliado con dos e jemplares del plano del establecimiento que se proyecta , según propuso este Consejo en su informe de 31 de En 1ero último, resulta: que el manantial descubierto por D. Crisanto Diaz à un kilometro al Este de la villa de la Cañiza, en el monte Raquens ó de la Calzada, es de agua, s mineromedicinales, de las comprendidas en el grupc de las ferruginosas bicarbonatadas, según los análisis y el informe del Médico Director; que el caudal de que se dispone llega à 90 litros por hora, debiendo utili zarse principalmente en bebida, aunque también se prest a al uso de baños; que el Ayuntamiento renunció á su de recho preferente de explotación de las aguas que nac en en terrenos comunales; y que se proyecta construír : un balneario, según propuso el Consejo en su inform e de 31 de Enero último, prescindiéndose de emplaza. nna hospedería por no exceder de un kilómetro la distancia que media entre el manantial y el pueblo.

Resulta además del informe del Médico Director que la temporada oficial que considera más conveniente para el uso del agua es la de 1.º de Junio à 30 de Septiembre.

Son por tanto, á juicio de la Comisión, las aguas de que se trata minero-medicinales como terruginosas bicarbona tadas, que habran de dedicarse à usos terapeuticos, principalmente en bebida, ya en el establecimiento proyectado, ya exportándolas embotelladas en forma conveniente, y además en baños en los casos en que se crean indicadas, para lo que bastaré con las dos pilas y la sala de duchas que se detallan en los planos, pues ni la indicación de esa clase de aguas es otra que la del uso en bebida, salvo casos especiales, ni el caudal de que se dispone, escaso para baños, permitiría dar á esta forma de servicio gran amplitud, y menos habiendo de prescindirse de depósitos para el agua mineral, porque no se presta la composición de ésta & ser conserveda en aquéllos.

Siendo, como queda expuesto, las aguas minero-medicinales, procede declarar de utilidad pública el establecimiento en que hayan de utilizarse, y autorizar la apertura de éste, cuando resulte que está construído y reune las condiciones debidas para su conveniente explotación en la forma expuesta, fijándose desde ahora para entonces la temporada oficial en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

En cuanto á la concesión del manantial, interesada por D. Crisanto Díaz Vilar, procede, á juicio de la Comisión, se otorque por el Ministerio de Fomento, puesto que las aguas emergen en terrenos de dominio público ó comunales, según el Ayuntamiento, y además aquél es el que instruyó el expediente, à los efectos reglamentarios y de la ley de Aguas que rige.

Por último, la Comisión cree también debe consignarse que la explotación de las aguas no puede empezar, según está ordenado en repetidos casos, hasta que no se haya autorizado la apertura del establecimiento, y que si es necesario proceder á expropiar terrenos para emplazar éste, habrá de informar antes acerca del perímetro que crea necesario el Ingeniero de Minas de la provincia, como determina el art. 10 del reglamento de Baños, à los efectos que el mismo prescribe.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento. el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde, á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra..

Vista la instancia elevada por D. Gaspar Pérez Cantarero, propietario del establecimiento balneario de San Roque, eu Alhama de Aragón, en la que manifiesta que, respondiendo á una necesidad sentida, no sólo por los bañistas que concurren á dicho balneario, sino por todos los Profesores Médicos que han tenido ocesión de observarlo, ha instalado, con arreglo á las prescripciones científicas, un gabinete de inhalaciones con cascada de aguas minerales, el que á sus propias condiciones ventajosas reune la de no tener que salir los bañistas para usar las inhalaciones, por todo lo cual solicita se autorice el uso del mencionado gabinete:

Visto el favorable informe emitido por el Médico Director, y considerando que las aguas de que se trata son aplicables para la curación de distintas afecciones, no sólo en bebida y baños, si es que también en forma de inhalación, por lo que al acceder á lo solicitado resulta un evidente beneficio para la salud y comodidad de los bañistas que concurren al establecimiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se conceda à D. Gaspar Pérez Cantarero la autorización que solicita para abrir al uso público el gabinete de inhalaciones instalado en el establecimiento de San Roque de Alhama de Aragón, en esa provincia.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

ARMINISTRACION ORV HAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Antonio Martín Navarro contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ayora á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por el primero de dichos funcionarios:

Resultando que por escritura otorgada en Ayora ante Don Antonio Martín Navarro con fecha 10 de Enero de 1900, Don Francisco Antonio Martínez declaró deber 700 pesetas á Don Pascual Torrella Pardo, que se las había entregado en concepto de préstamo con interés anual de 15 por 100, y constituyó hipoteca á responder de dicho capital, y de 250 pesetas más como crédito supletorio para costas y gastos, en su caso, sobre la finca que describió como sigue: «Parte disgregada de una laborcita con su casita y anexos, en este término, partida de la Peña, de caber cuatro cahizadas y dos barchi-Ilas, medida de puño de este país, compuesta de las suertes siguientes: A. Una llamada Cañizo de la Carrasca, de caber cahizada y media sembradura, lindante: por Saliente, con Emilia Martínez; Mediodía, Esteban Teruel; Poniente y Norte. Valeriano del Campo. - B. Otra suerte conocida por el Rochizo, de caber seis barchillas, sembradura, lindante: por Saliente, con vereda de la casa del Bizcochón; Mediodía, lomas de altos de Parra, de este caudal; Poniente, la carretera real, y Norte, Juan Vicente Campos y Mariana Teruel. - C. Otra llamada del Peto, de caber cuatro barchillas, lindante: por Saliente, con Esteban Teruel; Mediodía, Mariana Teruel; Poniente, Cristóbal Martínez, y Norte, tierras de entre dos sendas.-D. Otra suerte que sitúa desde la esquina de la casa hacia la era, de caber una barchilla sembradura, lindante: por Saliente, con ensanches de la era; Mediodía, con egidos de la casa; Poniente, con Vicenta Martínez, y Norte, con la misma Vicenta.—E Una caseta de albergue, que linda: por Saliente y Mediodía, con la vereda; por Poniente, sus hermanas Emilia y Vicenta, y por Norte, terrenos del que habla.-F. La tercera parte del corral, era y egido ó ensanches, proindiviso con sus hermanas Vicenta y Emilia Martínez, que linda: por Saliente, herederos de Andrés Campo; Mediodía, tierras de su tío Rafael; Poniente, la vereda de las Casas, y Norte, de la misma vereda.—G. Duodécima parte de las ocho cahizadas proindiviso con las restantes de sus tíos Juan y Rafael y hermanos Vicenta, Emilia y Narciso José, lindantes: por Saliente, con D. Bruno García; Mediodía, reguero de las Zorras; Poniente, bancales de este heredamiento, y Norte, con tierras de la casa de Nieves y Emilia Martinez. - H. Duodécima parte proindiviso con las otras de dichos sus tíos y hermanos de sobre trece cahizadas, lomas destinadas á pastos en dos suertes; la una de ocho cahizadas, lindante: por Saliente, con D. Bruno García; Mediodía, con D. Andrés Ruiz; Poniente, Esteban Teruel y Valeriano del Campo, y Norte, Rambla de las Zorras; y de otra de cinco cahizadas, que linda: por Saliente, con dicho D. Bruno; Mediodía, laborcita de Emilia Martínez; Poniente, dicho Valeriano, y Norte. Esteban Teruel y la casita de Nieves»:

Resultando que al pie de dicha escritura consignó el Registrador la siguiente nota: No admitida la inscripción del documento que precede por los defectos siguientes: primero, falta de claridad en la designación de la finça objeto del mismo; segundo, expresarse la medida superficial de las finças, empleando denominaciones del sistema antiguo, sin consignar su equivalencia en el métrico decimal; y tercero, porque aun interpretando la manera de designar la finça en sentido favorable á su validez, no pueden inscribirse como una sola, bajo un solo número los diferentes trozos que comprende el tículo por no reunir los requisitos logales necesarios para ello, sin que puedan inscribirse tampoco dichos trozos como

fincas independientes, porque no se ha determinado la cantidad de que cada una debe responder, y por oponerse á ello también los dos primeros defectos. Y no pareciendo subsanable la primera falta, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando que D. Antonio Martín Navarro, Notario autorizante de la escritura, interpuso recurso contra la expresada nota pidiendo se dcelarase que aquélla se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones. legales siendo por tanto inscribible, y adujo en apoyo de su pretensión las razones siguientes: que no existe falta de claridad en la designación de la finca hipotecada, sino que, por el contrario, se ha determinado con toda precisión, puesto que se describe tal como resulta inscrita á nombre del hipotecante en la inscripción primera que cita el documento, como segregada que fué anteriormente de otra de mayor cabida; que la cahizada, el almud, la barchilla, el celemín, y en general todas las llamadas medidas de puño en el país donde radica la finca, son en absoluto irreducibles al sistema métrico decimal, porque dichas unidades de medida de puño no son unidades de medida superficial, en cuanto el espacio de terreno que se siembra con esas medidas de capacidad de los áridos varía según la elaboración del terreno, el abono del mismo y otras circunstancias; que expresar la medida de puño de una finca es, por tanto, como no expresar la superficial, sin cuyo requisito consiente la inscripción la Ley Hipotecaria y la jurisprudencia de este Centro, á lo que tampoco se opone la Ley de Pesas y Me'idas de 8 de Julio de 1892, que se propuso que el sistema métrico decimal fuera el único que en lo sucesivo se empleara, pero sin imponer precisamente la expresión de sus medidas á cosas que carecen de ella, como ocurre en el presente caso; y que la finca hipotecada debe considerarse que reune los requisitos exigidos por el art. 322 del Reglamento hipotecario para inscribirse bajo un solo número, porque no sólo se ha solicitado, sino que está así inscrito, porque constando haber sido disgregada de otra finca de mayor cabida, es obvio que pertenecen al mismo cuerpo de bienes los distintos trozos, porque en el señalado con la letra E consta la existencia de un edificio del que dependen todos, y porque dichos trozos son conocidos en totalidad con el nombre de labor, que es el que en la región se da á las haciendas de monte, empleándose el de laborcita cuando la labor es pequeña:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, y alegó al efecto: que la falta de claridad en la descripción de la finca hipotecada se demuestra por la duda de si lo que se compone de la casita y anexos y las suertes que se describen, con una extensión de cuatro cahizadas y dos barchillas, es la laborcita de la cual se disgregó ó se disgrega la parte que se hipoteca, ó es la parte disgregada; que no basta decir que lo que se grava es lo mismo que se tiene inscrito, porque este Centro tiene decidido que es preciso la completa descripción de las fincas en los tí tulos, y que éstos no deben designarlas, citando sólo el tomo y folio donde se hallan inscritas; que cuando en los títulos consta la medida superficial de las fincas, es preciso expresarla con unidades del sistema métrico décimal, porque así lo prescribe el art. 13 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro de 9 de Noviembre de 1874 y el Reglamento de 5 de Septiembre de 1895 dictado para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y reconoció este Centro en Resolución de 12 de Mayo de 1898; que el art. 100 de dicho Reglamento establece responsabilidad penal para los Registradores de la propiedad que inscriban con infracción del indicado precepto; que en la Real Orden de 28 de Junio de 1851 y en la de 9 de Diciembre de 1852 consta, con carácter oficial, la equivalencia en áreas de la fanega como medida superficial con relación á las distintas regiones de España; que aunque esa equivalencia no se haya declarado respecto de la barchilla, almud, celemín, etc., es porque la Ley no puede descender á tal detalle, pero la tienen en el sistema métrico, porque siendo conocido el número de cada una de esas unidades que constituyen la fanega, basta una sencilla operación aritmética de división ó multiplicación para saber la equivalencia de las mismas en áreas; que no puede objetarse que la fanega, equivalente á 12 celemines, sea sólo la de áridos y superficie, pues á una y á otra comprende, según los Tratados de pesas y medidas, y en el orden legal lo demuestra así la Ley 5.a, tít. 9.o, ibro IX de la Novísima Recopilación; que dicha equivalencia comprende también á la medida de puño. pues, por ejemplo, al fijarse la de Avila, se dice las áreas que tiene la fanega de puño; que no puede considerarse como una sola la finca hipotecada por no constituir una labor, sino parte de una laborcita, y por carecer de nombre propio que le sea peculiar, conforme á la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 12 de Octubre de 1874, 3 de Marzo de 1877 y 24 de Mayo de 1895, y de un edificio que, por su importancia pueda considerarse centro de explotación de la labor; que de constituir una sola finca, debía describirse con expresión de los linderos generales, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento, regla 2.a, y según se desprende de las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Febrero de 1890, 4 de Marzo de 1884 y 10 de Octubre de 1888; y que siendo excepción de la Ley que puedan inscribirse distintos trozos no colindantes bajo un solo número, debe interpretarse restrictivamente, como lo declaran las Resoluciones de 10 de Mayo de 1878 y de 27 de Agosto de 1895:

Resultando que el Juez dictó auto declarando que la esceritura objeto del recurso no se halia extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, no siendo, por tanto, inscribible por adolecer de los defectos de falta de claridad en la designación de la finca y expresar su medida superficial con denominación del sistema antiguo sin la equivalencia del métrico decimal; y que no existe el tercero de
los defectos atribuídos por el Registrador, fundándose, al
efecto, en consideraciones análogas á las de dicho funcionario respecto al segundo de los defectos; respecto al primero,
en que existe omisión de los linderos generales de la finca y
vaguedad en la designación de los trozos unidos, y respecto
al tercer defecto, en que concurren los requisitos exigidos
por el art. 322 del Reglamento Hipotecario para entenderse
formada una sola finca, puesto que el edificio no puede ser
importante no siéndolo la labor, y porque este nombre es el
que sirve para designar la finca:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto en cuanto se refiere al tercero de los defectos de su nota, é insistió en los razonamientos que tenía hechos para demostrar que, conforme á los artículos 8.º de la Ley y 322 del Reglamento y á la doctrina de este Centro, no es posible considerar como una sola finca la descrita en la escritura objeto del recurso:

Resultando que el Notario D. Antonio Martín Navarro apeló también del referido auto en la parte que se opone á su pretensión, insistiendo igualmente en los argumentos que había expuesto, y alegando además: que no es posible dudar sobre si lo hipotecado es parte disgregada de la laborcita ó si es esta misma, porque en el Registro consta que la parte es lo que tiene inscrito el hipotecante, y no había de hipotecar más; que aunque es de lamentar que los interesados no suministrasen más datos al describir cada uno de los trozos, existen los suficientes para determinarlos é identificar legalmente todos ellos, sin que las omisiones notadas sean motivo de negar la inscripción, según las Resoluciones de este Centro de 22 de Julio de 1874, 19 de Marzo y 4 de Diciembre de 1879, v lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, según el cual, una vez hecha la descripción de la finca en la inscripción primera, no ha de repetirse en las sucesivas si en el título presentado se describe de igual manera; que la fanega, medida castellana, es enteramente desconocida en el territorio donde radica la finca, que tiene como puramente local la de puño ó voleo, y por lo que, aunque existen tablas de equivalencia métrica respecto á todas las provincias de España, y entre ellas á la de Valencia, no existe respecto á Ayora, que pertenece á esa provincia; que siendo imposible la reducción de dichas medidas de puño al sistema métrico decimal, no debe el Notario hacerla arbitrariamente, porque pudiera irrogar graves perjuicios al propietario; y que no hay razón legal que obligue al que tiene inscrita una finca bajo un número á que haga varias inscripciones porque no concurran los requisitos para formar la finca ya inscrita como sola:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota del Registrador de la propiedad por estimar aplicables análogos fundamentos que el Juzgado respecto á los dos primeros defectos, y las razones aducidas por el Registrador en cuanto al tercero:

Resultando que para la debida instrucción de este expediente se unió al mismo, por acuerdo de este Centro, una certificación de la inscripción primera, ó de dominio, de la finca de referencia obrante en el Registro de la propiedad, apareciendo descrita en ella sustancialmente dicha finca en la misma forma que en la escritura objeto del recurso:

Vistos los artículos 19 y 65 de la Ley Hipotecaria; 24, 28, 29 y 57 del Reglamento general dictado para la ejecución de la misma, y 13 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Vistos los artículos 8.º de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y 26 del Reglamento para su ejecución de 5 de Septiembre de 1895:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Mayo de 1894 y 12 de Mayo de 1898:

Considerando que el motivo 1.º de la nota denegatoria del Registrador, ó sea el de falta de claridad al designarse la finca hipotecada en la escritura objeto del recurso, se funda en que puede ésta ofrecer duda, atendidos los términos en que se halla redactada, acerca de si lo que en la misma se comprende es la totalidad de la finca, de la que se disgregó la que se hipoteca por virtud de dicho documento, ó únicamente la parte disgregada, como también falta de precisión en la determinación de las diversas suertes que la constituyen:

Considerando que, según la doctrina declarada por este Centro en Resolución de 5 de Mayo de 1894, los Registradores deben atender, para calificar los documentos que se les presenten para su inscripción, no sólo á lo que de ellos resulte, sino también á lo que aparezca en los libros del Registro con relación á las fincas á que los mismos se refieran:

Considerando que de los antecedentes del Registro, unidos al recurso, aparece que se halla en él la inscripción de
propiedad de la finea de que se trata á favor del hipotecante
D. Francisco Antonio Martínez, describiéndose en la misma
forma que se hace en la expresada escritura, por lo que constando en dicho asiento la parte única que pertenece al referido otorgante, es evidente que sólo ésta es la que ha podido
ser objeto de la hipoteca constituída en la citada escritura,
estando, por tanto, perfectamente determinada, sin que pueda estimarse que exista defecto en la redacción de ésta, limitándose, como se limita, á reproducir las circunstancias del
inmueble, según se consignan en su título inscrito de dominio:

Considerando que por igual razón no es tamposo admisible el tercer extremo de la nota recurrida, según el cual no pueden inscribirse como una sola finca, y bajo un solo número, los diferentes trozos que la constituyen, pues hallán-

dose inscrita de este modo en el Registro, y habiendo causado ya estado para los efectos del mismo el asiento consignado en dicha forma, no existe motivo para que haya de practicarse en otra distinta la inscripción del gravamen objeto de la escritura de referencia:

Considerando, respecto al segundo extremo de la nota recurrida, que, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 8.º de la Ley de 8 de Julio de 1892 y 26 de su Reglamento, es obligatorio el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura en los contratos públicos y privados, deduciéndose del espíritu de ambas disposiciones, conforme á lo declarado también por esta Dirección en Resolución de 12 de Mayo de 1898, que después de la publicación de las mismas está absolutamente prohibido usar en dichos contratos otra nomenclatura para las medidas que la propia del expresado sistema, permitiéndose sólo que se consignen las equivalencias con las medidas antiguas, según las tablas oficiales:

Considerando que por no haberse expresado en la escritura á que el recurso se refiere la cabida ó extensión de la finca por las medidas métrico decimales, consignándose únicamente las usuales ó llamadas de puño del país, en contra de lo prevenido en las citadas disposiciones, se ha incurrido en la falta subsanable que determina el art. 13 de la Instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro;

Esta Dirección general ha acordado que la escritura de que se trata no adolece de los defectos consignados en los números primero y tercero de la nota del Registrador, hallándose, por tanto, extendida en cuanto á los mismos con arreglo á las prescripciones legales, y que no se ajusta á ellas al expresarse la cabida ó extensión de la finca usando de medidas distintas de las del sistema métrico decimal; confirmándose con relación á este extremo la providencia recurrida y la nota del Registrador, y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

	Premios.	ADMINIST	RACIONES
Números.	Pesetas.	1.ª serie.	2.* serie.
28.814	100.000	Murcia.	Murcia.
2 8.679	40.000	Málaga.	Málaga.
15.184	20.000	Madrid.	Madrid.
1.704	1.500	Cuenca.	Zaragoza.
13.200	1.500	Noya.	Madrid.
15.684	1.500	Orense.	Idem.
8 752	1.500	San Sebastián.	Idem.
17.411	1.500	Valencia.	Zaragoza.
15.806	1.500	Betanzos.	Madrid.
14.444	1,500	San Sebastián.	San Sebastián.
29.230	1.500	Badajoz.	Lucena.
507	1.500	Madrid.	Barcelona.
1.737	1.500	Idem.	Madrid.
10.418	1.500	Valencia.	Idem.
20.018	1.500	Barcelona.	Coruña.
25 . 6 96	1.500	Valencia.	Barcelona.
8.915	1.500	Madrid.	Málaga.
3.432	1.500	Sta. Cruz Tenerife	Felanitx.
843	1.500	Idem.	La Unión.
20.539	1.500	Vich.	Madrid.
18.511	1.500	Madrid.	Zaragoza.
23.086	1.500	Granada.	Cádiz.
8	1 500	Madrid.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eladia Martínez, del Colegio de la Paz.

Carmen Gallo, del idem.

María del Pilar Pérez, del ídem.

María del Valle Frutos, del Asilo de Nuestra Señora de Nuestra Señora de las Mercedes.

Dolores Pérez Santos, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Frospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Julio de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	_	PESETAS
	de	240.000
1	de de	$100.000 \\ 30.000$
11	de 5.000	55.000
	aproximaciones de 2.250 pesetas cada	544.000
9	una para los números anterior y posterior al del premio primero	4.500
•	fdem de 1.750 fdem fd. para los del premio segundo	3.500
2	idem de 1.500 idem id. para los del premio tercero	3.000
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	-	rescuoligares whiteless between
700		980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincia de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesador en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes paracreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 28 de Junio de 1901.=El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 y el 11 de la de 5 de Diciembre de 1899 desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de Ahumada, sin que conste que el interesado haya realizado el ingreso de los derechos correspondientes, se publica per primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Junio de 1901. = El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecte, los pagos que á continuación se expresan, y que se entrequen los valores siguientes:

Dias i.º de Julio al 5.

Pago de carpetas de novenos del empréstito de 175 millode pesetas, números 14.823 al 14.827.

Idem id. de resguardos de residuos, de id. id. id. núme-11.433 y 11.434.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable núm. 2.842. Idem id. de intereses de cinco vencimientos, números 17.190 á 17.194.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Dia 2.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.500.

Idem id. de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, en virtud de Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el número 1.012.

Idem id. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 994.

Dia 3.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 4.

Idem id. de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Dia 6.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Sección de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío dentro de las oficinas públicas de la isla de Cuba una carta de pago de depósito por resto de libramiento, importante 8.109 pesos 88 centavos billetes del Banco, por servicios de fletamento que prestó el vapor Damuji, de Mayo á Diciembre de 1875, expedida por la Tesorería general de la isla en 14 de Julio de 1876, y depositada el 9 de Octubre de 1878 en la Sección de Transportes de la Intendencia militar, según se acredita con el resguardo que obra en el respectivo expediente, expedido en la última fecha citada á favor de los Sres. San Pelayo y Torres; esta Dirección ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la expresada carta de pago, y que sea sustituída con el mencionado resguardo; y lo anuncia en la Gackta de Madrid, para conocimiento de las personas que puedan tener interés en el asunto.

Madrid 28 de Junio de 1901.=El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

Pesetas.

D. Enrique de Leguina y Vidal, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Aspirante á Oficial con destino al Archivo general del Ministerio de Hacien da 7 años, 8 meses y 26 días; Auxiliar de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 28 días; Auxiliar del Ministerio de Ultramar 4 años, 10 meses y 11 días; Oficial de la clase de terceros y de la de segundos del mismo Ministerio 3 años, 5 meses y 3 días; Gobernador civil de Córdoba y de Sevilla 8 años y 9 meses...

D. José Alvarez Pérez, Gobernador civil de Alicante, rehabilitado en el goce del haber de 6.000 pesetas anuales que le fué declarado por por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1893, por reunir 27 años, 4 meses y 26 días de servicios que le fueron reconocidos por el mismo acuerdo.....

D. Victoriano Yoldi Escobar, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Matemáticas de la Escuela de Agricultura de Tudela 4 años, 11 meses y un día; Catedrático de igual asignatura en el Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra 15 años, 9 meses y 9 días; en el mismo cargo en el de Lérida 13 años, un mes y un día, y Catedrático de Física y Química en el Instituto de Pamplona 8 años y 16 días.......

D. Manuel de Elola y Heras, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Aspirante de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 9 meses y 2 días; Gobernador civil de la provincia de Navarra 9 meses y 3 días; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Coasesor segundo de la Asesoría y Dirección general de lo Contencioso y Subdirector segundo de la de Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, 6 años, 6 meses y 25 días; Juez de primera instancia de la Pampanga, de término, en Filipinas, 2 años, un mes y 15 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación un año, 7 meses y 6 días; Gobernador civil de Gerona 8 meses y 15 días; en igual cargo en Cuenca 4 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años......

D. José Díez Ruiz, clasificado con el haber de 2.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años y 10 días de servicios como Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Albacete.....

D. Antonio Calvo Caballero, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir veinte años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de segunda y de primera clase en la Dirección general de Impuestos y en la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabaccs 16 años, 11 meses y 26 días, y Jefe de

6.000

6.000

5.200

3.000

2.600

Negociado de tercera clase en la Dirección ge- neral de Contribuciones y Tesorero de Hacien-	• •	Doña Matilde Vidal Asunción, huérfana de Don Andrés, Subdirector de Sección de primera		Doña María de la Soledad y Doña María Josefa Bataller y Boscá, huérfanas de D. Francisco	
da en Alicante 3 años, 3 meses y 18 días	. 1.600	clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Co-	,	Vicente, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con	
D. Epifanio Pérez Portillo, clasificado con el ha- ber de 1.200 pesetas, tres quintas partes del	· 	rreos de 950 pesetas anuales	950	derecho á suceder á su difunta madre Doña	
sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y	'	Doña Gregoria, Doña Encarnación y D. Rafael, Requejo de la Fuente, huérfanos de D. Rafael,		María Josefa Boscá en el goce de la pensión vi- talicia de 1.200 pesetas anuales	1.200
por reunir 27 años, 8 meses y 7 días de servi- cios. Extracto de los mismos: En el Ejercito		: Aspirante de primera clase del Cuerpo de Co-		Doña Juana Pratosi y Martínez, de estado viuda,	
5 años, 10 meses y 12 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública 2 años, un mes y		rreos. Se les declara, en cumplimiento de sen- tencia del Tribunal de lo Contencioso admi-		huérfana de D. Francisco, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de	
10 días, y Sobrestante de Obras públicas 19		nistrativo de 5 de Marzo próximo pasado, con derecho á la pensión del Montepío de Correos		Valencia. Se le declara con derecho á la pen- sión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, en vez	
años, 8 meses y 15 días	1.200	de 375 pesetas anuales	375	de la del Montepio de Oficinas de 825 que se le	_ 1
haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de re-		Doña Filomena Rodríguez y Luzunaris, huérfa- na de D. Ignacio, Portero mayor Conserje del		concedió en 18 de Noviembre de 1891	1.000
gulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 24		Congreso de los Diputados. Se le declara con		Doña Teresa Gabarrón y Ortega, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase de Hacienda	
días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 24 años, 7 meses y 28 días; Oficial		derecho à la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas 33 céntimos anuales	1.333'33	pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca Ortega y	
cuarto de la Intervención general de la Admi-		Doña Julia Cebrián v González, viuda de Don		López, en el goce de la pensión vitalicia de	
nistración del Estado en Filipinas 4 meses y un día; Oficial de igual clase, Guardaalmacen		Leopoldo Rebolto y Acero, Taquígrafo del Congreso de los Diputados. Se le declara con		400 pesetas anuales	400
de la Administración de Hacienda de Pangasi- nan 6 meses y 15 días, y Oficial tercero de la		derecho á la pensión del Montepio de Ministe- rios de 1.750 pasetas anuales	1.750	· ·	
Administración de Hacienda de Manila un	1,200	Doña Dolores Cereceda y Ballesteros, huérfana		Importe de las pensiones del Tesoro	8.725
año, 2 meses y 10 días	1,200	de D. Celestino, Oficial de cuarta clase de Co- rreos. Se le declara con derecho á la pensión			
haber de 1.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de re-		del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.	550		
gulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 15		Doña Antonia García Vázquez, viuda de Don Vicente Arias Pedraz, Oficial de la clase de		MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
días de servicios. Extracto de los mismos: Ofi- cial de quinta clase, Interventor de la Deposi-		cuartos de la Secretaría del Congreso de los		Doña Pastora Poveda Bosque, viuda de D. An-	
taría de Rentas de Trujillo 3 años, 3 meses y		Diputados. Se le declara con derecho á la pen- sión del Montepio de Ministerios de 1.750 pe-		tonio Massuti y de Meneses, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística. Se le declara con dere-	
4 días; Oficial de cuarta y de tercera clase de Hacienda pública 11 años, 3 meses y 13 días, y		setas anuales	1.750	cho á dos mesadas al respecto de 2,500 pese- tas anuales.	416'66
Oficial de segunda clase, Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Toledo 6 años,		Doña Leonor Sáinz de Robles y Ceballos Escale- ra, huérfana de D. Manuel, Jefe de Caja de la		Doña Concepción Reina y Prados, viuda de Don	#T0.00
2 meses y 28 días	1.200	Administración Económica de Soria. Se le de- clara con derecho á suceder á su madre Doña		Fabián París y Escalera, aspirante á Oficial de	
D. Juan Francés Llancasares, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas		Engracia en el goce de la pensión del Monte-	enr	segunda clase de Hacienda pública. Se le de- clara con derecho á dos mesadas al respecto	
partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regu-		pío de Oficinas de 625 pesetas anuales Doña Cesárea González Río, viuda de D. Juan	625	de 1.000 pesetas anuales	166'66
lador, y por reunir 24 años, 5 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegra-		Pérez Villapadierna, Ayudante de Obras pú-		Doña Eusebia Latorre y Molina, viuda de Don Félix Merino y Blanco, peón capataz de las	
fista primero de la isla de Cuba 19 años, 5 meses y 16 días; Oficial tercero de Adminis-		blicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anua-		carreteras del Estado. Se le declara con dere-	
tración, segundo de estación del Cuerpo de		les	550	cho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales	136'88
Comunicaciones de dicha isla 5 años y 9 días y Oficial segundo de Administración, primero		Doña Clara, D. Agustín, Doña María de la Vic- toria y D. Federico Yagüe y Frutos, huérfanos		Doña Alejandra Rodríguez Martín Vidales, viu-	
de estación del mismo Cuerpo en la citada isla, 7 meses y 5 días	1.000	de D. Raiael, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se		de D. Quiterio González Sánchez, portero de la Aduana de Santander. Se le declara con dere-	
D. Adolfo Giner y Gil, clasificado con el haber		les declara con derecho á la pensión del Mon- tepío de Correos de 2.000 pesetas anuales	2.000	cho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales	125
de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador,		Doña Ana de la Cortina y Fuentes, viuda de	2.000	Doña Manuela Gea Tirado, viuda de D. Adolfo	120
y por reunir 22 sños y 6 meses de sérvicios. Extracto de los mismos: Telegrafista primero		D. Enrique López Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil	,	Conejos y Talamir, Mozo del Archivo de Ha- cienda de Castellón. Se le declara con derecho	i
de la isla de Cuba 16 años, 11 meses y 16 días,		de Ilocos Sur (Filipinas). Se le declara con de-		cho á dos mesadas al respecto de 625 pesetas	
y Oficial tercero de Administración, segundo de estación del Cuerpo de Comunicaciones de		recho á la pensión del Montepio de Oficinas de 875 pesetas anuales	875	anuales	104'06
la misma isla, 5 años, 6 meses y 14 días D. Cristóbal Molina Hernández, clasificado con	1.000	Doña Ventura María del Carmen Rodríguez,		Doña Manuela Pérez Fidalgo, viuda de D. Andrés Agralar Mariño, Alguacil del Juzgado de	
el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas		viuda de D. Teresiano Villalobos y López, Oficial de segunda clase de Hacienda pública.		primera instancia de Zamora. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 600 pe-	
partes del sueldo de 2500 que le sirve de re- gulador, y por reunir 20 años, 10 meses y un		Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 750 pesetas anuales.	750	setas anuales	100
día de servicios. Extracto de los mismos: Ofi-		Doña Rosario Esteban y López Infante, viuda		and the second s	-
cial de tercera clase de Hacienda pública en la Administración económica de Zamora 10		de D. Federico del Barrio y Dorado, Sobres- tante primero de Obras públicas Se le decla-		Importe de las mesadas de supervivencia (por	
meses y 12 días; Oficial de cuarta clase de igual Administración en Valladolid y en Va-		ra con derecho á la pensión integra del Mon-		una vez)	1.049'36
lencia 13 años, 9 meses y 13 días; Oficial de		tepío de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación de su hija pro-		·	
tercera clase, Inspector de Hacienda de Va- lencia, 2 años, 5 meses y 16 d'as, y Oficial	· .	pia Doña Esperanza y de su hijastra Doña Aurora del Barrio y Roblas	750		
de cuarta clase, Inspector de Hacienda en Pontevedra, 3 años, 8 meses y 20 días	1.000	Doña Mercedes Gelabert y Zaragoza, Doña Pu-		LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. Casimiro Díaz Villarnobo, clasificado con		rificación Capdevila y Moyano, D. Enrique y D. Ramón Capdevila y Gelabert, viuda la pri-		Marta Mantilla y Urbina, viuda de Leandro Gó- mez y Serrano, trabajador de las Minas de Al-	
el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de re-		mera y huérfanos los demás de D. Federico Capdevila y Ferrer, Oficial primero de la Se-		madén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios	182:50
gulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Te-		cretaría del Senado. Se les declara con dere-		Quintina Amaro y Cruz, viuda de José Cristino	102.90
legrafista de segunda clase de la isla de Cuba		cho á la pensión íntegra del Montepío de Mi- nisterios de 2 500 pesetas anuales que disfru-	,	Juan Segador y Alejo, trabajador de las Minas	
ló años, 3 meses y 11 días, y Telegrafista se- gundo y primero, con la categoría de Oficial		taban en coparticipación con los huéfanos D. Luis y Doña Elena Capdevila y Gelabert	2.500	de Almadén. Se le declara con derecho á la li- mosna de 50 céntimos de peseta diarios	182.50
cuarto de Administración en la misma isla, 4 años, 6 meses y 3 días	800	Doña Luciana Rubiato y Yunta, viuda de Don			
	sudul garana,	Manuel José de la Pola y Huerga, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con		Importe de las limosnas de Almadén	365
Importe de las fubilaciones	31.800	derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales	950	Importe de tue timosaus de Atmidient	Anni Anni Anni
	01.000	Doña Eugenia Piñeiro y López, viuda de D. José		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
PENSIONES DE MONTEPÍO		María Gayoso y Vázquez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con		Expediente de Ultramar revisado en cum-	*
a vita		derecho á la pensión del Montepio de Oficinas	375	plimiento del decreto ley de 4 de Abril	
Doña Julia Pulín y García de Longoria, viuda de D. Francisco Serrano y Gabarra, Oficial de		de 375 pesetas anuales	อ เง	de 1899.	
segunda clase de Hacienda pública. Se le de- clara con derecho á la pensión del Montepío		da de D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Consejero de Estado. Se le declara con derecho		D. Francisco Bautista y Orenes, Torrero prime- ro de faros de la isla de Cuba, jubilado. Se le	
de Oficinas de 750 pesetas anuales Doña María Cruz Arias y Rodríguez, viuda de	750	á la pensión del Montepio de Ministerios de	S WEV	declara que el haber de 4.800 pesetas anuales,	
D. Carios Vázquez y Palencia, Oficial quinto		3.750 pesetas anuales	3.750	reconocido al interesado en 15 de Junio de 1889, quede reducido á 2.000	2.000
del Cuerpo de Correos. Se le declara con dere- cho á la pensión del Montepío de Oficinas de		7	00.000:00		
550 pesetas anuales	550	Importe de las pensiones de Montepio	23 .68 3'33	Turnanda 3.7 2.7 3. 1.727 3 3. 1.777	
D. Manuel y Doña Joaquina Lara y García Mon- tesinos, huérfanos de D. Agustín, Oficial de		-		Importe del haber de jubilado procedente de Ul- tramar.	2.000
quinta clase de Hacienda pública. Se les de- clara con derecho á la pensión del Montepío		PENSIONES DEL TESORO			7
de Oficinas de 375 pesetas anuales	375	Doña Carmen y Doña María de los Angeles Qua-		DECTIMEN	***************************************
Doña Daniela Cepeda y Haro, Doña Carmen Gar- cía-Bajo y Flores, D. Emilio y Doña Ana Gar-		dros y Melgarejo, huérfanas de D. Cipriano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma.		RESUMEN	
cía-Bajo y Cepeda, viuda la primera y huér- funca los demás de D. Mariano García Bajo y		Se les declara con derecho á la pensión vitali- cia de 2.500 pesetas anuales	2 .500	Importe de las jubilaciones	31.800
Yague. Teniente fiscal de la Audiencia provin-		Doña Benita Fernández de Córdoba y Gaya, de		Idem de las pensiones de Montepío Idem de las pensiones del Tesoro	23.68 3'33 8 .725
cial de Huelva. Se les declara con derecho á la pensión integra del Montepio de Oficinas de		estado viuda, huérfana de D. José, Adminis- trador principal de Hacienda de la provincia		Idem de las mesadas de supervivencia (por una	
1.125 pesetas anuales que disfrutaban en co- participación con Doña Pilar y D. César Gar-		de Cáceres. Se le declara con derecho á la pen- sión vitalicia de 1.000 pesetas anuales que dis-		Vez)	1.049 36
cia Bajo y Cepeda	1.125	frutó su hermana Doña Concepción hasta que	7.000	Idem de las limosnas de Almadén Idem de la jubilación procedente de Ultramar,	365 2,000
Doña Isidora Goiburu y Lasa, huérfana de Don José Ignacio, Sobrestante primero de Obras		contrajo matrimonio	1.000	_ F	,
públicas. Se le declara con derecho á la pen- sión del Montepío de Correos de 550 pesetas		Gutiérrez Serrano, huérfanas de D. Laureano, Director de la Caja general de Depósitos. Se		-	
anuales	550	les declara con derecho á la pensión vitalicia	3 AW-	Total	67.622 69
Doña Victoriana Sánchez Hernández, viuda de D. Salvador Alfín y Pérez, Oficial de cuarta		de 1875 pesetas anuales Doña Juana Martín Fajardo, viuda de D. Joa-	1.875	_	
clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas		quín Aranda y González, Comisario de policía		Madrid 96 Ja Tumin 1 2001 Film	1 P
de 500 pesetas anuales	500	de Manila. Se le declaro con derecho á la pen- sión vitalicia de 750 pesetas anuales	750	Madrid 26 de Junio de 1901.—El Director gen Mateo Sagasta.	erai, Pedro

ESPANA BANCO DE

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Junie 1901. Pesetas.	22 Junio 1901. ————————————————————————————————————		28 Junio 1901. Pesetas	22 Junio 1901. Pesetas.
Oro Plata Corresponsales en el extranjero Descuentos Préstamos. Réctos á cobrar en el día Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos Otros valores de cartera Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bienes inmuebles. Diversas cuentas.	350.079.664'38 426.761.432'49 38.283.037'79 1.111.063.608'70 276.540.376'53 2.149.586'89 12.270.000 11.389.843'55 369.250.261'25 5.494.365'89 \$	350.079.538'66 425.717.189'81 37 561.480'41 1.110 988.628'61 263 654.469'74 1 428.975'41 12.270.000 10.871.779'64 369.250.261'25 5.487 205'33 8.861.603'25 176.390'17 156.000.000 11.285.097'41 92.064.353'43	Capital del Banco Fondo de reserva Ganancias y pérdidas Realizadas. Billetes en circulación Cuentas corrientes Depésitos en efectivo Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar. Reservas de contribuciones. Reservas de Aduanas. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100. Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas. Créditos concedidos sobre afectos públicos	150.000,000 19.000.000 18.277.274'26 7.097.735'57 1.605.638.600 690 308 325'34 37.058.587'88 75.858.019 97 1.498.271'57 9.500.000 94.698.052'05 33.639.178'97 3.795.587'02 1.106.207'77 87.204.394'70	150.000.000 19.000.000 19.885 317·13 6.699.158·75 1.605.661.700 685.834.421·62 37.643 166·52 61.196.268·07 60.885.117·58 1.211.112·66 9.500.000 92.496.472·84 4.258.787·02 1.106.207·77 94.319.243·16
	2.834.680.23510	2.849.696.97312		2 .8 34.6 80. 2 3 5 '10	2.849.696.973'12

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos	 3	12	per 100
Préstamos sobre efectos públicos		1/2	pez 100

El Interventor general, J. Gurumeta. V. B. El Gobernador, Pío Gullón.

Desde el 1.º de Julio próximo se pagarán los intereses del vencimiento del mismo día de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 875, de las carpetas provisionales de igual Deuda hasta el núm. 925, y de inscripciones nomina tivas hasta el núm. 75.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección ge-

Madrid 28 de Junio de 1901. El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

"MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Españo a.

Por fallecimiento del Excmo Sr. D. Miguel Colmeiro ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden l

pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

Lo elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costum-bres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señala-das muestras de poseer profundos conocimientos en las ma-terias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 26 del mes de Octubre próximo.

Madrid 27 de Junio de 1901. = El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE CUENCA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	AL NOMBRES PERTENENCIA		LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
,							
			PARTIDO JUDI	CIAL DE HUETE			
161	Castillejo del Romeral	Dehesa Robledal	Al Municipio de Castille- jo del Romeral	N.—Con labores de particulares E.—Con labores de particulares y término de Cuevas de	Quercus lusitanica	175	166
				Velasco S.—Con término de Valdecolmenas de Abajo O.—Con término de Valdecolmenas de Abajo y labores particulares.			
162	Caracenilla	Valde-Ibáñez	Al pueblo de Caracenilla.	 N.—Con camino de Valdespino de Huete y labores E.—Con monte y labores de particulares S.—Con monte de roble vendido por el Estado y labores de particulares O.—Con monte de roble vendido por el Estado y labores de particulares 	Idem	110	104
163	Garcinarro	El Robledal	Al pueblo de Garcinarro.	N.—Con monte La Sierra, de propiedad particular E.—Con labores y olivares particulares S.—Con monte La Sierra y olivares de particulares O.—Con provincia de Guadalajara	Idem	196	196
164	Naharros	Valseco	Al pueblo de Naharros	N.—Con término de Pineda E.—Con término de Villar del Horno S.—Con término de Villarejo, Sobrehuertas y labores O.—Con labores de los vecinos	Idem	125	112
165	Tinajas	Robledal ó Tallar	Al pueblo de Tinajas	N.—Con término de Castejón	Idem	288	249
			glisas agricult i gazaris con i	programme to the first of the second of the	Totales,.,,	894 g	827

# :	EKO		DEDWENNENGY	LÍMITES	ESPECIES	CABID.	A CABIDA FORESTAL
}	TÉRMINO MUNICIPAI	NOMBRES	PERTENENCIA	LIMITES	ESPECIES	Hectáres	Hectáreas
	1	PART	I IDO JUDICIAL DE	LA MOTILLA DEL PALANCAR		I	1
	Almodóvar del Pinar. Enguidanos	Losilla, Matallana, Azagador, Pinos Altos y Maraña, Las Ramblas, Dehesa boyal, Umbria, Los	del Pinar	N.—Con montes de particulares, río Valdemendra, labres y terrenos de particulares y camino de Paracuellos E.—Con términos de Paracuellos y de Campillos S.—Con término de Campillos y Gabaldón y camino de la Motilla. O.—Con término de Gabaldón, Carril y camino de la Motilla y labores	Pinus pinaster	4.067	2.681
		Picos y Baldios	Al Municipio de Engui danos		Pinus laricio	9.913	8.823
16 16	8 Hontecillas	Los Romerales, Morrones, Cerro	cillas	- 1	Pinus pinaster	504	469
		de San Cristóbal, Atalaya y Ba- rrancos.	Al pueblo de Paracuellos de la Vega	i O —Con varada w labores	Pinus Iaricio	5.559	5.266
170		ra Dehesa Carnicera, Alto de la Ca-		N.—Con labores y monte de particulares. E.—Con término de Almodóvar y labores. S.—Con yermos de particulares O.—Con monte y yermos de particulares y Vallejo del Escobar.	Idema	130	130
	Solera	ñada y El Pozo	Al Municipio de Solera	l .	Idem	521	491
7		Talanqueras	Al Municipio de Solera	N.—Con terrenos de particulares E.—Con terrenos particulares y término de Almodóvar. S.—Con término de Gabaldón y de Barchín y monte Dehesa de Alcolea, de particular	Pinus pinaster	1.401	1.156
173	Solora	Vallejo del Pino Doncel y Cerro de las Faldas		N.—Con términos de particulares y término de Monte- agudo	Pinus laricio	208	208
			.)		Totales	22.303	19.224
	Al			CIAL DE PRIEGO			
1/4	Alcantud	Dehesa boyal	Al pueblo de Alcantud	N.—Con Rambla de Valde-Rubia y senda de Hoyo-Redondo. E.—Con senda de Hoyo-Redondo, labores, laguna y camino de San Pedro Palmiches. S.—Con dicho camino y término de Arandilla O.—Con término de Arandilla, río Vendel y Rambla de Valde-Rubio.	Pinus laricio	878	551
		Los Mandados Dehesa boyal y El Hoyazo	Al pueblo de Alcohujate. Al Municipio de Aran-	N.—Con camino de Castejón, senda y Prado Quemado. E.—Con término de Castejón. S.—Con término de Castejón. O.—Con terrenos de particulares.	Quercus tozza	127	127
			dilla	N.—Con labores particulares E.—Con término de Alcantud S.—Con monte Val Grande, de particulares O.—Con Carril de Maderas y labores	Pinus laricio	162	163
			Al pueblo de Arandilla	N.—Con Dehesa boyal E.—Con Umbría de la Dehesa de Alcantud. S.—Con Barranco de Valdelapuente. O.—Con Carril de las Maderas.	Idem	320	320
	r			S.—Con río Guadiela O.—Con Dehesa Palancar y Zatiquero	Idem	304	304
				S.—Con término de El Tobar	Idem	1.642	1.558
		en a market de la companya de la com	garage and a second	S.—Con término de Gascueña O.—Con término de Tinajas y fincas de particulares	Quercus tozza	381	381
		Dehesa boyal		N.—Con términos de Cañizares y Fuerte-Escusa. E.—Con término de Fuerte-Escusa. S.—Con fincas particulares. O.—Con camino de Solán de Cabras, río Escabas y terrenos particulares.	Pinus laricio	346	346
182	Cañamares	El Entredicho		N Con Position 1 D i	Quercus lusitanica.	58	58
183	Cañizares	La Pinosilla	Al pueblo de Cañizares .	N. G. and J. G. a	Pinus laricio	133	130
184	Gañizares	Ferminillo de San Bartolomé	Al pueblo de Cañizares .	N - Con La Dinasilla	Idem	80	80

	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABI FOREST Hectar
	Carrascosa de la Sierra	Dehesa boyal	Al Municipio de Carras- cosa de la Sierra	N.—Con labores de particulares E.—Con labores particulares y términos de Valsalobre y de Beteta S.—Con camino de Beteta	Pinus larício	311	2:
(Castejón	Dehesa de Valquemado	Al pueblo de Castejón	O.—Con labores de particulares N.—Con camino de Cañaveruelas E.—Con labores y Barranco de los Romeros S.—Con Baldios y Los Barrancos O.—Con Los Barrancos	Quercus tozza	170	17
(Castejón	Tallar de la Vellida	Al pueblo de Castejón		Idem	829	82
(Castillejo de la Sierra	Dehesa boyal	la Sierra	te y labores	Pinus laricio	202	2
]	Fresneda de la Sierra	Dehesa boyal	Al pueblo de Fresneda de la Sierra	O.—Con labores particulares	Quercus lusitanica.	411	4
]	Fuerte-Escusa	Cerro Gordo	Al Municipio de Fuerte- Escusa	N.—Con terrenos de particulares E.—Con terrenos de particulares y Vallejo del Tío Cipriano. S.—Con labores	Pinus laricio	54	,
	Fuerte-Escusa	Dehesa boyal	Al pueblo de Fuerte- Escusa	O.—Con camino de Cañizares y fincas particulares N.—Con labores particulares E.—Con labores particulares. S.—Con labores particulares.	Quercus lusitanica.	124	1
:	Fuerte-Escusa	Sarcillar	Al Municipio de Fuerte-		Idem	34	
	Laguna Seca	Brezal (El)	Al Municipio de Laguna Seca	N.—Con terrenos de particulares y término de Masegosa. E.—Con término de Masegosa. S.—Con terrenos de particulares	Pinus laricio	100	
	Laguna Seca	Dehesa bo y al ó La Lagunilla	Al pueblo de Laguna Seca	N.—Con Río Seco E.—Con senda de Pradorredo ndo y terrenos de particulares S.—Con labores particulares	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	79	
	Masegosa y Cueva del Hierro	Dehesa de Molinillos	A los pueblos de Masego- sa y Cueva del Hierro	S.— Con labores particulares. O.—Con Barranco de los Vallejuelos. N.—Con camino viejo del Peralejo E.—Con camino de El Brezal S.—Con camino de El Brezal O.—Con camino de Beteta y de El Tobar, y Barranco de Valde los Monjes	Idem	5 23	
	Poyatos	Dehesa de Barbazoso	Al pueblo de Poyatos	N.—Con yermos y labores particulares y Barranco de Barbazoso E.—Con dicho barranco, el de las Colmenas y terrenos particulares S.—Con terrenos forestales de particulares O.—Con terrenos forestales de particulares	Quercus lusitani- ca y Pinus la- ricio	-	
	Pozuelo (El)	Dehesa de Abajo	Al Municipio de El Pozue lo	_	Pinus laricio	237	
	Pozuelo (El)	Dehesa de Arriba	Al pueblo de El Pozuelo	N.—Con terrenos forestales de particulares		175	
	Priego	Dehesa boyal	. Al Municipio de Priego	N.—Con terrenos de particulares		671	
	Priego	Sierra Rodenal	Al Municipio de Priego	N.—Con término de Alcantud E.—Con términos de Cañizares y de Cañamares S.—Con río Escabas y Monte Sagrado, cedido por lo vecinos á los frailes O.—Con labores, monte Dehesa boyal y terrenos particulares	5	4-474	1
	Priego	. Sierra de Valseca	. Al Municipio de Priego		Idem	34	5
2	San Pedro Palmiches	Palmiches Dehesa boyal Al Municipio de San Pedro Palmiches		N.—Con terrenos particulares	:	18	4
3	Santa Maria del Val	. Dehesa de Traslamesa	. Al pueblo de Santa M ría del Val	M.—Con labores y yermos de particulares y Ceja de Muela del Guillomar E.—Con Ceja Laberuela y labores del monte Muela Morajales	Pinus laricio	2	00
)4	Santa Maria del Val	. Hoya Cabeza	Al pueblo de Santa M ría del Val	O.—Con Camino Real de Poyatos N.—Con Ceja del río Cuervo y del Hontanar E.—Con arroyo de Hontanar, camino de la Vega y se da del Carrascal	Idem		71

NUMBRO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	FORESTAL	
05	Santa María del Val	Muela de Morajales	Al Municipio de Santa Maria del Val	N.—Con río Cobatón	Pinus laricio	551	388	
۲.		A STANDARD COMMENT OF THE STAN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Cuenca				
06	Santa María del Val	Muela del Rebollar	Al pueblo de Santa Ma- ría del Val	N.—Con término de El Tobar y senda de la Cañadilla E.—Con Puntal de Solana, Cabeza Riscas de Solana, Cabeza Arroyo del Puerco, Barranco del Lobo, Las Lagunillas y camino de Poyatos S.—Con términos de Cuenca y de Fuerte-Escusa O.—Con término de Cuenca y de El Tobar	Idem	2.290	2.261	
07	Tobar (El)	Dehesa del Palancar y Rebollar.	, junior	N.—Con termino de Beteta	Idem	1.529	1.364	
80	Valdeolivas	Cuesta de la Sierra	Al Municipio de Valde- olivas	N.—Con provincia de Guadalajara E.—Con terrenos particulares S.—Con terrenos particulares	Quercus lusitanica	56	56	
		Dehesa Robledal	Al Municipio de Valde- olivas	O:—Con terrenos particulares	Idem	934	855	
10	Valsalobre	Dehesa boyal	Al Municipio de Valsa- lobre	N.—Con labores particulares	Pinus s y lvestris	383	383	
11	Valsalobre	Del Comun	Al Municipio de Valsa- lobre	O.—Con labores particulares N.—Con monte público La Sierrezuela y provincia de (Guadalajara	Idem	626	608	
2	Valselohre	Sierrezuela (La)	A la Comunidad de Be-	boyal. S.—Con monte Dehesa boyal y término de Carrascosa. O.—Con término de Carrascosa y monte La Sierrezuela.		;		
		, and a second s	teta y sus siete Aldeas.	N.—Con provincia de Guadalajara	Idem	659	659	
3	Valtablado de Beteta	Dehesa Carrascalejo	Al pueblo de Valtablado de Beteta	O.—Con provincia de Guadalajara N.—Con termino de Valsalobre y terrenos de particulares E.—Con labores de particulares S.—Con labores de particulares O.—Con terrenos forestales de particulares y riscas	Pinus laricio	145	14	
			The state of the s	Com terremos forestates de particulares y riscas	Totales	18.024	16.66	

Montes de Establecimientos públicos.

PARTIDO JUDICIAL DE CAÑETE

214	Talayuelas	Dehesa de Ranera	Al Hospital de Santiago	N.—Con monte y viñas del Rento de Polán, de propiedad particular	Pinus pinaster	275	161
	7 ·		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		Totales	275	161
			and the second s	07.17			
	V	A.	PARTIDO JUDI	CIAL DE CUENCA		•	
215	Cuenca	Dehesa de Casasola	Al Hospital de Santiago.	 N.—Con termino Chillaron y Dehesa de Embid, de propiedad particular. E.—Con terrenos de particular. S.—Con terrenos de particular. O.—Con camino de Cuenca, labores y viñas y término de Nohales. 	Pinus laricio	557	557
216	Fuentes.	Dehesa de la Casa	Al Hospital de Santiago.	N.—Con Dehesa de Fuente Peñuela E.—Con Dehesa de Fuente Peñuela y Dehesa de Navarramiro S.—Con Dehesa de Navarramiro O.—Con términos de Olmeda del Rey y del Villar del Saz de Arcas	Idem	928	928
					TOTALES	1.485	1.485

(Se continuará.)

Birección general de Obras públicas. Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto reformado de la variación de trarado entre los kilómetros 368 y 372 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, y hallándose redactado de conformidad con las prescripciones vigentes:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el mencionado documento, por su presupuesto de contrata, importante 120.912 pesetas 74 céntimos, que produce sobre el primitivo presupuesto aprobado, también de contrata, de 96.776 pesetas 99 céntimos, un adicional de 24.135 pesatas 75 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

19 de Junio de 1901. El Director general, Diego Arias de Miranda. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba

Aprobado por Real oaden fecha 4 de Mayo último el proyecto de reparación y ensanche del puente de San Francisco, situado sobre el río Tera, en las inmediaciones de la Puebla de Sanabria, en el kilómetro 385 de la carretera de Villacastín á Vigo, de esa provincia, y dispuesto en dicha Real orden se ejecuten las obras por el sistema de administración, puesto que el recalce de las pilas y la reconstrucción del tajamar son obras difíciles de vigilar y de medir, y una vez que el mal estado del referido puente reclama con urgencia la reparación, siendo muy conveniente aprovechar el estiaje;

del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar á V. S. para que desde luego se ejecuten las obras por el sistema de administración y por su presupuesto aprobado de ejecución material, importante 24.757'67 pesetas, sin dejar de remitir pronto esa Jefatura el nuevo proyecto de barandilla, según lo dispuesto por la citada Real orden de 4 de Mayo próximo pasado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S; mnchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.-El Director general, D. Arias de Miranda.=Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

Designas las des subastas celebradas para contratar los S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente la acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de Puerto de Santa María á Bonanza á Rota, en esa província, y siendo urgente la realización de dicho servicio, según manifiesta esa Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que desde luego se lleven á cabo las citadas obras por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 5.414 pesetas 56 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

Desiertas las dos subastas celebradas para contratar los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de Arcos á Vejer, en esa provincia, y siendo urgente la realización de dicho servicio, según manifiesta esa Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regeate del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que, desde luego, se lleven á cabo las citadas obras de acopios por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 5.288 pesetas 84 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN VUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Cementerios. - Estadística sanitaria.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 11 de Junio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			Defu)	EDA	D Z	SE	EXO	DE	LO	S FA	LL	ECII	os		Ī	
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	funciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO	all0	De menos de 1		Delá4años	Debalyanos.	, i	• •	De 20 6 39	De 40 á 59	- 1	De 60 en ade-	- 1	De edades ig-	TO	OTAL
			-	Nomenclatura interpacional abreviada.	v.	н.	v.	н.	v.	Η.	v.	н.	V. 1	I.	V. I	1. V	н.	v.	н.
Ventura Rodríguez, 15, tercero. Unión, 8, tercero. Malasaña, 35, portería Villamil, 8 Bravo Murillo, 6, principal. Cardenal Cisneros, 51, segundo. Hospital de la Princesa (transeunte) Mesonero Romanos, 6 y 8, cuarto. Ballesta, 12 cuarto. Apodaca, 5, tienda García de Paredes, 4, cuarto. Cobarrubia, 7, bajo. Orden, 16, principal. Pérez Galdós, 9, tercero. Pelayo, 72 Aduana, 29, cuarto. Castelló, 18, principal Lagasca, 30, entresuelo. Plaza del Matute, 11, segundo. Idem, 5, cuarto. Lope de Vega, 23 y 25, segundo. Marqués de Cubas, 5, tercero. Santa María, 4, principal Hospital Clínico (Atocha, 104). Ave María, 41, principal Plaza de Lavapiés, 8, principal Magdalena, 19 duplicado, entresuelo. Lavapiés, 15, cuarto. Hospital provincial (Asulo S. Bernardino). Hospital provincial (Aguila, 37, bajo) Hospital provincial (Ballesta, 17, cuarto). Hospital provincial (Inclusa). Hospital provincial (Inclusa). Hospital provincial (Inclusa). Hospital provincial (Trujillo, 3, buhard a) Torrecilla del Leal, 6, cuarto. Sombrerete, 10, bajo. Embajadores, 52, tercero. Hospital V. O. T. (Buenavista, 18, bajo). Don Pedro, 5, principal Sierpe, 5, cuarto. Armengol, 4, bajo. Manuel Carmana, 5, bajo Antonio López, 33, bajo Paloma, 16, principal. Tol. do, 105, buhardilla Plaza del Progreso, 18, bajo	Universidad Idem Idem Idem Idem Centro. Hospicio Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Don Pedro Humilladero Puente de Toledo Idem Solana Toledo		Reumatismo muscular. Arterioesclerosis Fiebre tifoidea Atreusia. Catarro gástrico Tuberculosis pulmonar Peritonitis. Meningitis cerebral. Pneumonía aguda. Meningitis tuberculosa Abceso retrofaríngeo Sarampión. Bronquitis capilar Meningitis. Gango ena del escroto Enterocolitis. Bronquitis capilar. Colapso cardiaco Congestión cerebral. Nefritis escarlatinosa Derrame corebral. Nefritis escarlatinosa Derrame corebral. Sorne pulmonar crónico. Espina bifida. Catarro pulmonar Sarampión. Viruela confluente. Sarampión. Aneurisma aértico Tuberculosis pulmonar Insuficiencia mitral Fiebre tifoidea Tuberculosis pulmonar Insuficiencia mitral Fiebre tifoidea Tuberculosis pulmonar Gastroenteritis aguda. Tuberculosis pulmonar Bronquitis capilar. Meningitis tuberculosa Apoplegía cerebral Tuberculosis pulmonar Gastroenteritis aguda. Tuberculosis pulmonar Bronquitis por sarampión Sarampión complicado Bronquitis capilar. Sarampión anómalo Catarro pulmonar	**1 * * * * * * * 1 1 * * * * * * 1 1 *	**************************************	» *	1	**I *** * * * * * * * * * * * * * * * *		**************************************	» * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 ** * * * * * * * * * * * * * * * * *	~*************************************	>		» » »		
Segovia, 35, segundo				Bronquitis capilar	» —	_	_ Î	*	,		×	»	<u> </u>	*	>	<u>;</u>	» 1		1 3
Total de defuncio	nes	••••	46	Total por sexos	_	11	- -	12	1	$\frac{1}{2}$	1	$\overbrace{6}$	~~`	3 8	3 7	~ `	» \	2	$\frac{5 \mid 21}{46}$

DEMOGRAFÍA

	NACIDOS VIVOS					NACIDOS MUERTOS						,				
LEGÍT	rimos	ILEGÍ'	TIMOS	то	ΓAL	TOTAL	LEGÍ	rimos	ILEGÍ	TIMOS	тот	ΓAL	TOTAL	DEFUNCIONES		TES
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 1 3 4 1 2 2 3 *	1 2 1 4 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 2	1	1 1 3 5 1 2 3 3 3	2 2 1 3 4 1 1 2 2 3 3 3 1 2 1 2	3 1 3 9 2 2 5 3 *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » 1 » • •	**************************************))))))))))))	1 1 1 2 2))) 1))))	> > 1 1 1 > > > >	1 2 6 2 3 4 1 4 2 2	1 3 1 1 2 7 1 4 *	2 5 1 7 3 5 11 2 8 2 46

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Presidencia

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Denda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa, desde el próximo mes de Julio, los días que se señalan, de nueve á once, para hacer efectivo su importe.

día 5 de julio

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 24 á 42, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 16 y 17, trimestre vensido en 1.º de Julio de 1901. — Cupón núm. 7.

Expropiaciones en el interior.

Carpeta núm. 3, amortizada en el sorteo 6.º del 15 de Marzo de 1901.

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 43 á 51, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

DÍA 8

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 52 á 57, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

Madrid 27 de Junio de 1901.=El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

El Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 del corriente, acordó que se anuncien las oposiciones á la plaza de segundo Profesor del Laboratorio Químico municipal, dotada con el haber de 1.700 pesetas anuales, con suje-ción á las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1889 y 31 de Diciembre del mismo año, debiendo reunir los opositores las

condiciones siguientes:
1.a Ser español y no hallarse incapacitado para ejercer

cargos públicos.

2.ª Ser Doctores en Farmacia ó Licenciados que tuvieran aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

3.ª Ser Doctores en Medicina ó Licenciados que tuvieren aprobado el período del Doctorado.

4.ª Ser Doctores en Ciencias Físico-químicas ó Licenciados que se encontraran en igual caso que los anteriores.

Ser Ingenieros industriales químicos El plazo para presentar solicitudes será el de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE

El agraciado vendrá obligado á cumplir cuanto se dispo-ne en el reglamento vigente del Cuerpo municipal de Sa-

Lo que se hace público para conocimiento de los que de-seen tomar parte en dichas oposiciones. Valencia 25 de Junio de 1901.—El Alcalde accidental,

Francisco Payueta. 2269-M

Alcaldía constitucional de Navalperal de Pinares.

D. Juan González Mezquita, Alcalde constitucional de

esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión ordinaria celebrada en 16 del corriente rescindir el contrato que tenía verificado con D. Lucas López, vecino de Valladolid, para la construcción de un edificio para Es-cuelas de ambos sexos en esta localidad, con pérdida de la fianza, de las obras y materiales que tiene en construcción, por incumplimiento de sus servicios, y que además se le exi-jan administrativamente y por la vía de apremio cuantas res-ponsabilidades se haya hecho acreedor el D. Lucas por el re-traso y abandono de las obras.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que será inserto en los Buletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid y en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado.

Navalperal de Pinares 25 de Junio de 1901.=El Alcalde, Juan González.—Por su mandado, el Secretario interino, Sin-; foroso Herranz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Hermenegildo Guerra Alvarez y Doña Juana González-Ulloa Gama, naturales y vecinos de esta villa, casados, acudieron a este Juzgado con escrito que presentaron en 21 de En ero ultimo, promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria con el fin de obtener para la Doña Juana González-Ulloa Gama autorización para poder usar, en lugar del apellido compuesto de González-Ulloa, el de Ulloa solamente; y el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, acordó se publique por estracto su solicitud en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que en el perentorio termino de tres meses, á contar desde el día de su publicación, puedan formular oposición ante este Juzgado cuantos con derecho á ello se crean.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Alburquerque á 21 de Marzo de 1901. — V.º B.º=El Juez de primera instancia, R. Sanz. —El actuario, V.º 1245. Florencie Adeva. X - 1345

LILLO

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y en la Escribanía del que refrenda penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador de oficio D. Francisco Fernández Valencia, en nombre de Don José García de Huerta, contra el patrono D. Faustino García de Huerta y el Capellán cumplidor D. Cesáreo Gómez Frías, sobre mejor derecho á los bienes y rentas de las capellanías y memorias fundadas en La Guardia y Romeral por D. Sebastián García de Huerta, en lor, que he acordado por providente de los cue se Crestados de las capellanías y las cue se Crestados de las capellanías y las cue se Crestados de las capellanías y las cuentes de las capellanías y las cuentes de las capellanías y las capellanías cia de hoy emplazar por medio del presente á los que se cre-yeren con derecho á dichos bienes y rentas, para que en el término de treinta dia improrrogables, á contar desde la in-serción de este edicto en el Boletto oficial de esta provincia de Toledo y GACETA DE MADRID, se personen en forma en indicados autos.

Dado en Lillo á 15 de Junio de 1901.=El Juez de primera instancia interino, Adolfo Juárez.—Por su mandado, el Escribano, Juan Miguel.

221—P cribano, Juan Miguel.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 24 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. D. Manuel Alisa Bestemati, Conde de Bayona, contra la Sociedad anónima La Moncloa, sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el terreno, edificios, maquinaria y efectos que constituyen la fábrica de vidrio y cerámica tifulada La Moncioa, cuya finca está situada en la Cuesta de Areneros, barrio de la Florida, distrito de Palacio de esta Corte, y ocupa un área plana de dos hectáreas de terreno, según se expresa en la titulación, equivalentes á 257.607 pies cuadrados, formanda en la cuesta forma de cuadrados de considerados de cuadrados de do un polígono irregular de siete lados, todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de 396.607 pesetas 21 eéntimos; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 26 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que en el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma deberga los licitadores consigurantes en el misma deberga el misma el misma deberga el misma el misma deberga el misma el te en el mismo deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, según dispone la

ley, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 25 de Junio de 1901.=V.º B.º=Rubio.=El Escribano, Julián Villanueva.

X—1347

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Claudia Rodríguez Piensos, de treinta y cinco años, casada, natural de Ponferrada, provincia de León, y á Leandro Varela González, de treinta y tres años, casado, natural de Campo, provincia de León, esposo de la anterior, ambos hoy de ignora-do paradero, para que el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por amenapiso segundo, a la celebración de juicio de latitas por amena-zas del segundo á la primera, en virtud de sumario recibido de la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y de-más medios de prueba de que intenten valerse; en la inteli-gencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya

Madrid 26 de Junio de 1901. El Secretario, Pío Tornero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Ramón Fernández Rodríguez, de veintirés años, soltero, natural de Villabaz, provincia de Lugo, de profesión zapatero, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de la mañana. comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por desobediencia por virtud de sumario recibido de la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municial del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Serafina part del distrito dei Hospicio de esta Corte, se cita a Seranna Pérez Fornes, de diez y nueve años, soltera, sirviente, natural de Cadalso de los Vidrios, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración de juicio de fattas, por virtud de sumario regibido de la Superioridad. recibido de la Superioridad, por amenazas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que inten-te valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará ie hava lu

Madrid 26 de Junio de 1901.=El Secretario, Pío Tornero.

NOTIGIAS OFFICIALES

Compañía general de Tranvías.

TRANVÍA DE MADRID Á LEGANÉS

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1900.

1		Pesetas.
•	ACTIVO	
	Primer Establecimiento	879.835·88 145.484'68
	Servicio financiero: Banco Hipotecario. Dirección de explotación.	71.002-25
	Deudores varios.	10.103'33 420.781'5 92.473'0
ļ	Cuenta de orden: Títulos depositados por los Sres. Administra-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	tradores	75.000
	Saldo	381.168'68
		2.075.849 3

PASIVO	Pesetas.
Capital: 3.356 acciones de 125 pesetas cada una Obligaciones:	419.500
4.500 obligaciones de 200 pesetas cada una Cupones de obligaciones á pagar	900.000 13.915'39 521.949'26
Creditos para canjear	145.484 68
dores	75.000
	2.075.849'33

Un Administrador, F. Grumieaux. = El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Compañía Arrendataria de Ta	abacos.
Situación en 30 de Abril de 190)1.
A CITATIO	Pesetas.
ACTIVO Efectivo	9.632.908'77 21.827.672'37 978.341'26 85.381.740'31 140.816'15 13.483'57 9.866.189'88 18.481.746'80 3.293.266'56 16.883.805'56
Gastos generales de administración de ta- bacos	5.697.209'63 563.577'89
mutuo	48.161.59
público	6.144'19
las multas	125
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896 Tesoro público, por entregas á cuenta de su	60.000.000
participación en el producto líquido de la renta de tabacos	38.814.699.20
renta del Timbre	17.715.969 82
mio del Giro mutuo Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	60.212·39 890.055·50
Varias cuentas. Electos á cobrar. Depósitos por fianzas en valores. Inmueble de propiedad de la Compañía Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.	65.608.423'08 31.462.101 14.849.100 432.900 353.131'23
ранта	000.101.20
	403.001.781.75
PASIVO	
Capital Fondo de reserva: Estatutaria	60.000.000
Venta de labores Otros productos de la renta de tabacos Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la	11.484.222.87 64.508.222.79 1.770.177.92
Compañía	61.918.48916
comisión El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibi- das del Estado	9.866.189'88 16.345,471'52
Recaudación por la renta del Timbre Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	20.966.189 ⁶ 0 849 ⁹ 5
Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por su participación en el pro-	847.959'50 170.410'86
ducto líquido de la renta de tabacos Tesoro público, por su participación en el pro-	40.939.75163
ducto líquido de la renta del Timbre Tesoro público, por su participación en el pre-	19.790.717.68
mio del Giro mutuo. Cuentas corrientes Efectos á pagar Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.	85.205'43 996.450'89 60.000.000 11.344.776'10
Depositantes por fianzas Dividendos	17.240.093'55 189.992'62 4.400.672'83
La Caja de ahorros y préstamos de los emplea- dos de la Compañía Arrendataria	132.125'47 3.811'50
	403.001.781 75
Tabacos.	Timbre

Efectos á pagar	ı de crédito con	
Depositantes per fianzas DividendosGanancias y pérdidas		17.240.093 ⁵ 55 189.992 ⁶ 2
La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda Sobres monederos	os de los emplea- ataria	132.125:47
		403.001.781 '75
RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 de Abril de 1901 Idem íd. 30 íd. de 1900	64.508,222'79 65.160.351'35	20.966.189'60 17.737.428'89
	— 652. 128 ·5 6	+ 3.228.760'71
El Jefe de Contabilidad, N. rector Gerente, I. Torres.	A. Colina.=V.	B.°=P. el Di-

)i -

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1901

ACTIVO	Pesetss.	PASIVO		Pesetas.
Gastos de primer establecimiento.		Fondo social.		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			236.077.850 505.849°25	
adrid & Alicante v Castillejo & Toledo	7,966'92	•		236.583. 6992
adrid a Zaragoza	8.433.01	Subvenciones.	17.885.864'25	
IDacete a Cartagena	5.992·59 8.332·31	Subvención ZaragozaIdem Ciudad Real	4.750.032'96	
anzanares a Cordoba	1.755 ·2 0 1.30 0·2 3	Idem CartagenaIdem Córdoba	18.359.591.59 6.985.507.34	
adrid a Badajoz y Almorchón á Belmez	3.723'29	Idem Huelva	1.104.520°75 6.180.107°39	
erida a Sevilla	(5.692·01 81. 293·0 8	Idem Gerona	7.141.224	
	.3.679'64 59.908'50	Beneficios de la Explotación.		62.406.8484
and the second s	866. 3 88. 076 '78	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la ex-	0.005.000.75	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		plotación hasta el primer semestre de 1863	9.385.922 ¹ 9 5.076.259 ⁹ 0	
uente de Aljucén á Cáceres	22.576 ·4 9 55.2 44 ·19	Empréstitos.		14.462.182
alis a Villanueva y Barcelona	36.838459	Obligaciones.		
Carmona	22.454'94 21.155'63	1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, se-		
studios y proyectos	38.265 · 26 34.945 · 50	series 1.ª á 16 /	950 479 7 <i>6</i> 960	
inas de la Reunión y del Guadalquivir	75.009 06	1.607.307 149.216 — 2.* id., series 17 a ptas. 237.50.	358.472.762-50	
inas de Beimez.	07.651'34 	70.673 — 3.ª id., serie 20./ 97.948 — serie A, á pesetas 450	44.076.600	
ueva estación de Madrid, dependencias, etc 8.46	88.52317	150.000 Obligaciones de la serie B, á varios precios	67.756.250	
nlace y estación común en Zaragoza	17.926°34 	Beneficios en las ventas	21.906.324'48	
Acopios.	10,100,110 01	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237.50.	492.211.936 [.] 98 11.738.675	
xistencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía	12.914.314'87	63 634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500	31.817.000	
		T. B. F., á ptas. 237'50 78.254.112'50		
Deudores varios.		96.361 Idem íd., á íd. 250		
Deudores varios y cuentas de orden	39.911.540'76		143.509.862.50	679.277.474
Caja y cartera.		2.378.550 Total obligaciones.		070.277.17
ajas y banqueros	94.668491	Beneficios en reserva.		
bligaciones (710, al tipo de pesetas 23750. 168.625 en cartera.) 23.860, al id. de id. 450 10.737.000		Fondo de amortización de las minas. Saldos de los años anteriores á 1875.	2.090.169'85 9.506.474'22	
10.90	05.625	Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión)	10.733.035.21	
Al fondo de previsión	59.598'53	Liquidación del ejercicio de 1900 y sobrante del de 1899	6.028.80542	28.358.484
tenecientes sión del personal	51.18141	Intereses y amortización.		
	17.000	Cupones y obligaciones á pagar	•••••••••	40.705.127
Cuenta de la explotación.	——— 59.428. 073 °8	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	* 9 904 290W/40	
(Carros da la avalatación 9.407.504:09		Servicio de pensiones y caja de previsión del personal Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla	3.294.637'46 7.417.000	
Antigua red Gastos de id 2.081.343.61	00 00m 00	Acreedores varios y cuentas de orden	12.076.854'82	22.788.492
(Common do (d	88.937'63	Productos del Tráfico é ingresos varios.		~~. 100.±02
Gastos de id 900.958'09	52.992 93	Antigua redRed catalana	5.478.996'45 2.003.222 61	
(10)	NO.2020'21D	I KAG CATALANA	£.000.222 01	
11.8	6.341,9305	6	***************************************	7.482.219

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén. = V: B. El Director de la Compañía, N. Suss.

X-1346

La Unión y El Fénix Español,

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

	Desetes
ACTIVO	Pesetas.
	14:526 933:91
Fondos colocados en valores públicos Inmuebles en París	7.085.907.81
Sucursal de París	643.453.40
Caja	63.504.79
Banqueros	1.352.89449
Cupones por cobrar	109.359.59
Cuentas corrientes deudoras	483.988 79
Agencias	447.173 82
Placas en almacén	14.128'10
Anticipos sobre pólizas de vida	23.825
Cuentas á liquidar, ramo de vida	771.179:38
Idem id., ramo de accidentes	60.638 55
Primas anuales á cobrar, ramo de incendios	38.284.732'64
Reaseguros de 1901 á 1909, etc., ramo de in-	
cendios	9.061.73041
Cambios	269.73445
Cam blos:	
	73.189.18513
PASIVO	
Capital social	12,000,000
Fondo de reserva estatutaria	1.200.000
Idem de reserva especial	2,772,188'86
Beneficios en reserva	342.75645
Cupones por pagar	57.858.59
Cuentas corrientes acreedoras	905.248'72
Reserva para riesgos en curso, ramo de incen-	
dios	1.489.784 97
Idem id. id., ramo de vida	3.286.321
Siniestros en curso de liquidación, ramo de in-	
cendios	421.877483
Idem id. id., ramo de vida	58.854'87
Cuentas á liquidar, ramo de vida	1.272.541.58
Idem id., ramo de accidentes	46.716.48
Primas anuales á pagar, ramo de incendios	9.061.73041
Seguros de 1901 á 1909, etc., ramo de incendios	38.284.73264
Ganancias y pérdidas	
	-
	73.189.185'13
El Director, T. Padrós.	X-1349

Compañía general Madrileña de Electricidad.

En el sorteo correspondiente al año 1901, verificado el En el sorteo correspondiente al año 1901, verificado el día 15 del corriente ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte D. Zacarías Alonso Caballero, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones, números 901 al 910; 3.221 al 3.230; 4.661 al 4.670; 5.661 al 5.670; 8.271 al 8.274; 10.351 al 10.360; 11.691 al 11.700; 11.891 al 11.900; 16.041 al 16.050; 16.331 al 16.340; 17.001 al 17 010; 17.571 al 17.580; 18.951 al 18.959; 20.221 al 20.225; 22.061 al 22.070, y 23.411 al 23.420 inclusiva

El reintegro de estas obligaciones, á pesetas 500 neto, que-da abierto desde el día 1.º de Julio próximo: en Madrid, en la Caja de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado, y en Paris, en la Société Générale pour favoriser le developpement du comerce et de l'industrie en France, rue de Provence,

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obliga-cionistas que, á partir del 1.º de Julio próximo, pueden ha-Rodrigo Sanjurjo.

cer efectivo en las mismas Cajas el cupón núm. 12, á pesetas 12'50 neto.

Madrid 27 de Junio de 1901.=El Director, Luis Kribben.

X-1348

Sociedad Fonográfica Española.

Venciendo el 1.º de Julio próximo el primer cupón de las acciones de esta Sociedad, correspondiente á los cuatro meses transcurridos desde el 1.º de Marzo último, se avisa á los señores accionistas que podrán hacer efectivo el importe de 10 pesetas por cada acción, á deducir el 3 por 100, que corresponde á la Hacienda.

Desde dicha fecha, todos los días no feriados, de once á doce de la mañana, podrán hacer efectivo su importe en la caja de esta Sociedad, Barquillo, 3 duplicado, previa la pre-

sentación de los resguardos provisionales de las acciones.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario,

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1901.

	ALTURA del barómetro reducida á 9	al barómetre		· · · Reusiés da!	Humodad	DIRE	CCIÓR	rstado 44
HORAS	y en milimetres.	Secs.	Humedeeldo.	Vapor Renoso.	relativa.	y clase d	el Viente.	siels.
12 de la zoche. 6 de la mañana 9 de la mañane 12 del día 6 de la tarde 6 de la tarde 7 de la moche	706.01 706.34 706.32 705.66 704.94	21 2 18.0 25.6 30.4 31.1 80 7 25.5	16.0 16.8 20.0 20.0 19.2 20.3 18.2	10.9 12.9 14.5 12.1 10.5 12.4 11.9	58 85 59 87 81 87 49	B	Idem Brisa Idem Idem	Poco nuboso. Despejado. Casi despejado. Idem.

-		
	l'emperatura máxima del aire á la sombra	88.0
	dem minima	16.7
	Diferencia	16.3
	Esmperatura máxima al sol. á dos metros de la tierra.	37.4
	Idem id. dentro de una esfera de cristal	•
	biferencia	
	tierra vegetal é laborable	41.5
	diams id	16.0
	Alikania Calamana Act.	0

Velecidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	278
Oscilación barométrica idem (milimetros)	1.4
Altura idem con respecto á la media anual á las nus-	
we horas de la moche	- 1.7
Lluvia ez las últimas veinticuatro horas (milímetros).	>
Sol completamente despejado	
Sol antrevelado por nubes ó vapores	1 10
Wotel de involeción durante al día	12 /0

estos meteorológicos del um 28 de Junio de 1901, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Medid, de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓMETRO			VIENTO		Α.	EN LAS DE HORAS				T.	ernónst	RQ	
LOCALIDADES	A Trei	1	gual ora I dia arior.	Dire- arèn.	Fueras.	ESTADO de: cisia	Seco.	Bunedo-	Bifero de tempe tur: á igu hora d víspe	ra- al e la	Tempera- tura maxima.	Tempera- tura mínima.	Liuvia en milfmeires	ESTADO 401
Paris.	764.4 762.1	E	5.2 4.5	ENE	E. ligara. Caisea	Despojade Muy muboso.	17.0 18.4	13.1 15.0		.2	25.2 27.0	11.8 9.0	;	
Valentia. Gris Nez Saint Mahtieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Vares	765.7 760.6 760.5 762.5 762.1 761.8	=	6.2 5.5 2.0 0.8	E O N SSE	Idom Brisa Id. lig Brisa G	Nuboso Idem Cublerto Nuboso Despejado	15.0 19.6 18.5 20.7 21.2 25.8	13.8 15.0 16.0 20.2 19.2 20.2	+ 8 + 0 - 7 - 8	.865 80	27.0 80.0 25.0 88.0 81.0 81.0	12.0 16.0 16.0 19.0 16.0	1	Françalia Idem. Idem. Idem. Idem.
Cornia	761.8	1				Nebuloso	17.0	16.0		.0	26.0	14.0	٧	Transfells
Pentevedra Vigo. Sporto Lisboa. Angra Punta Delgada Laguna Funchal. Lago.	763.1.	_	0.8	8 0	Idem	Cubierto	16.8		_ 2	.2	•		•	
Ayamonie						/		1			,	. 1		,
farifa	762.8	-	14	080	Idem	Nubose	21.6	19.8	- 1	.0	•	•	,	•
Sevilla	762.2			o	Idem	Despejade	25.2	21.0	٠,	.	33.0	18.0	<i>a</i> ,	
Jaén Granada	762 0			550	Idem	ldem	240	19.2		3	81.0	20.0		
Murcia	768.2	-	1.7	80	idsa.	Muboss	25.8	> ,	_ 0	.8	32.0	19.0		2
Badajoz. Ciudad Real Albacete	768-1	-			2	Despejado	25.8	18.3	_ 0	.6	80.0	16.0	1	
Madrid	760.5 761.0 760.1		19	ONO	alma.	Idem. Idem Nuboso	25.6 24.2 22.4	20.0 19.6		.2 .2	16.7 30.0 25.0	32.3 18.0 16.0		8
Avila	767.5 760.6 764.2 761.0	=	5.8 0.4 1.1	50 50	Brisa Id. lig Calma	Idem Idem	25.0 28.8 26.2 25.4	19.0 16.4 19.6 19.2	_ 1	908	29.0 29.0 34.0 33.0	11.0 15.0 14.0 14.0	> > >	¥.
Burgos	761.8	+	1			Nuboso	21.8	13.0	- 1	.2	82.0	11.0	,	* * *
Santingo	or an and		0.2	SO	idem	Cabierto Idem	20.8 18.9	18.2 16.8	- 4	.1	34.0 31.0	16.0 16.0	;	3
Number Zaragoza Fermel	768-5 762-5 762-1		1.0	SR	ldem.	Despejade 1dem Idem	24.4 25.2 24.0	18.9 18.5 21.1	+ 1	.5	28.0 32.0 30.0	15.0 19.0 13.0	, 2	,
Barcelona Mahón Palma	763.9 763.0	-	0.7		Calma Brisa	Idem	25.1 23.4	18.7 20.8		.1	27.0 25.0	12.0 19.0	,	Tranqui.
Valencia	764 0 760 5 762 7	-	1.2	NB	Brisa	Muboso Despejado Muboso	25.0 27.0	22.0 25 0	,	.6	25.0	19.0	,	Treage!!*
Málaga. Molilla	763 3		,	,	Idem	Gubierto	22.1	21.7			25.0	21.0		Picad@
Oria Argol Yezez							, ,	MI. 1			20.0			-,2000
ffaks. Palermo	763-4	+ 12.	0.4		Idem	Despejado	24.2	22.1	+ 0	.4	•		P . 16	,
Cagliari		+	0.4	NO	B. ligera Brisa	Idem	20.5 20.3	$\begin{array}{c} 20.0 \\ 16.2 \end{array}$	+ 2	.0	•.1	,	(*) F x	2 3 4 7
Riza	763.7	1		. 1	Id. fto Calms	IdemIdem	25.4 23.5		+ 2	.4	29.0	19.0	,	Tranquile.
Sicie Perpignán.			0.5 2.3	R		Nuboso	22.6	180	+ 2	.4	28.0	18.0		Idem.
						man et i de		-10		х.		0.90		

	Bolsa	de l	Madrid	•
Cotización e	icial del di	a 28 de	Junio de	1901, comparada

1.04	CAMBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Dia 27.	Día 28.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Saria F, de 50.000 ptas, nominales.	71'75	71'70 -75-80-85-95
Idem B, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5 000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id	71'80 71'80 72'15 72'10 71'80 72'10	71'90 71'85-90 71'85-90 72 0/0 71'90-72 0/0 71'90-72 0/0 72'10-40 30-50 71'85-90 72'10-20
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		1210 20
Carpetas provisionales. Emisión de 1.º de Octubre de 1900: Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id	71'75	71'70-75 71'75 71 75 71'80-85-72'05
Idem B, de 2 500 fd. fd	71'90	72 0/0 71 '90 71 '85 - 90 - 72 0/0 72 '05 - 10
Idem G y H, de 100 y 200 id.id	71'85	71'75-80-85-90-95 72 0/0
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F. de 24.000 ptas nominales. Idem E. de 12.000 id. id	*	78 70 78'50-70

3.4		
idem A, de 1.000 id. id		78'90 78'80 78'70–79 0/0
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie R, de 25.000 ptas. mominales. Idem D, de 12.500 id. id	80'50	81 0/0
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Bn diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.	92'75 92'80 92'80 92'90 92'95 98'60 98'45	92'85 92'85 92'85 92'85 98'80 98'65-60 98'40-20-93 0/0 98'45
Idem hasta 10.000 ptgs, neminales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886 Idem hasta 10.000 ptgs, nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890	71'50))
Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 per 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago	90 50	
de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 98.748	•	
Banco Hipotecarlo de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	108'25 102 0/0	103'25-15 101'90

Dia 27. |

Día 28.

	Día 27.	Día 28.
Acciones del Banco de Españs	490,0,0	490 0/0-489 0/0
idem del Banco Hipotecario de Espa- as, 100.000. dem del Banco de Castilla (80.000 acciones) comprendidas entre los	180 75	180'50
aŭmeros 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	206 0/0	3
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad	401 75	401 0/0
de Chamberí, 10 series, 1.º á 12, de 1.000 acciones cada una, nú- meros 1 á 12.000	130,0/0	129 0/0-130 0/0

Boisa de Barceiona.	
euda perpetua al 4 por 100 interior	72'00
em id. exterior	*
em amortizable al 4 por 100	
em id. al 5 por 100	92'85
oligaciones de Aduanas	*
em de Filipinas.	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	•
Idem id exterior	•
Idem amortizable al 4 por 100	•
Idem id. al 5 por 100	,
Obligaciones de Aduanas	,
Idem id. de Filipinas	3
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	. 3
Idem id. de 1890	3
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	,

Billetes hipotecarios de Cuba de 1886......
Idem íd. de 1890.....

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85 26 - 35 24. París, á la vista, beneficio, 40 00 39 90. Idem cantidades pequeñas, 00 00.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	1.10.11.11
Primera clase	. 20
Segunda ídem	
Tercera idem	
ericinate y a representativamente protestativa e entre e esta del	

PERRTAG

OMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazea se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

PEAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas advacentes. Edición oficial.—Se vends en el Almacén de la GAGETA DE MADRID & PESETA cads ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFIcial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francês.

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES San Anastasio, mártir, y Santa Benita, virgen. Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

TRATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartes. — La buena ventura. — El húsar. — ¡Al agua, patos! — Doloretes. A las cuatro y media. — La buena ventura. — ¡Al agua, patos! La alegría de la huerta.

Imprenta de la Succsora de M. Minuesa de los Rios; Miguel Servet, 18e
Teléfono núm. 651e